TOMO XXXIX MONTEVIDEO, Martes 15 de Junio de 1915 Núm. 2843

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Comete al inspector de Administraciones de Rentas la organización del empadronamiento de las propiedades urbanas y suburbanas en todos los Departamentos de Campaña.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 14 de 1915.

Vistos: Estos antecedentes, elevados por la Dirección General de Impuestos Directos, sobre empadronamiento de la propiedad urbana y suburbana de las capitales y pueblos del interior;

Considerando de suma conveniencia para el Estado la realización de los trabajos que propone la Dirección General de Impuestos Directos, sobre todo teniendo en cuenta que los pequeños desembolsos que originen serán ampliamente compensados con los aumentos de los tributos inmobiliarios que ellos producirán,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o El Inspector de Administraciones de Rentas, don Américo Pedragosa Sierra, se trasladará á todos los Departamentos con el objeto de organizar el empadronamiento de las propiedades urbanas y suburbanas, ajustándose, en lo que fuere conveniente, al procedimiento puesto en práctica por el señor Administrador de Rentas del Departamento de Artigas, don Gregorio Más de Ayala.

Art. 2.o El personal de cada Administración de Rentas, así como los Revisadores y Procuradores rentados, cooperarán en los trabajos de cuya organización queda encargado el señor Pedragosa Sierra.

Art. 3.o Serán prorrateados en beneficio de los señores Administradores y del personal que preste los servicios á que se refieren los artículos anteriores, los recargos legales que se perciban de los contribuyentes morosos que abonen el impuesto inmobiliario á consecuencia de los trabajos que se determinan por este decreto.

Art. 4.o Mientras el Inspector de Administraciones esté en Campaña desempeñando las funciones que se le encomiendan por el artículo 1.o, dispondrá de tres pesos diarios para sus gastos.

Art. 5.o La Dirección General de Avaluaciones prestará la cooperación necesaria para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.o.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Establécese que en lo sucesivo las operaciones de fraccionamiento de mercancías para reembarco, deberán practicarse de conformidad á la reglamentación de 28 de Noviembre de 1904 y demás disposiciones vigentes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 14 de 1915.

Vistos: Estos antecedentes, relacionados con el pedido de la Dirección General de Aduanas, y lo informado por la Inspección General de Hacienda sobre operaciones de reembarco simulado,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Derógase el artículo 2.o del decreto de 21 de Junio de 1905, en el que se autorizaba que las fracciones que salieran para reembarco podrán volver á depósito bajo permiso de desembarco.

Art. 2.o Las operaciones de fraccionamiento para reembarco deberán efectuarse en un todo de acuerdo con la reglamentación de 28 de Noviembre de 1904 y demás disposiciones vigentes.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Reglaméntase el despacho aduanero de los aceites vegetales que están en el puerto ó se hallen en viaje con anterioridad al 2 de Junio de 1915.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 14 de 1915.

Atento á que varios importadores de aceites comestibles se han presentado solicitando: 1.o Que se prorrogue por seis meses el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley de Diciembre 2 de 1914; 2.o Que se reglamente la forma en que deberá cumplirse la disposición citada;

Considerando: Que si bien no es posible acordar la prórroga pedida, por cuanto ella no está autorizada en la ley, puede, en cambio, concederse algunas facilidades para la importación de los aceites que estén en los puertos nacionales ó que estuvieren en viaje en el momento de vencerse el plazo de la ley;

Considerando: Que la intención del legislador está claramente manifestada en el artículo 2.o de la ley de Diciembre de 1914, y no es otra que exigir los medios necesarios para que el consumidor conozca la calidad de los aceites que adquiera;

Considerando: Que los importadores han dado instrucciones diferentes á los fabricantes por la falta de reglamentación á la ley, y que, por consiguiente, la equidad aconseja usar cierta tolerancia en las primeras importaciones, así como acordar un plazo prudencial para entrar en vigencia la reglamentación que uniforme el procedimiento para cumplir la ley,

El Poder Ejecutivo acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Los aceites que estén en el puerto ó que estuvieren en viaje para el país con anterioridad al 2 de Junio del corriente año, podrán ser despachados, los primeros hasta el 30 del corriente mes y los segundos hasta el 15 de Julio próximo, siempre que en cada envase y en el lugar más visible se coloque una etiqueta de la casa importadora indicando la clase y cantidad de aceite que contiene; si hubiere de dos ó más clases, se determinará la proporción de cada una.

Art. 2.o Vencidos los plazos indicados en el artículo anterior y hasta el 31 de Diciembre del corriente año, sólo se permitirá la importación de aceites comestibles cuando sus envases metálicos tengan grabados en cualquier lado, ya sea en castellano ó en italiano, los datos que indica el artículo 2.o de la ley citada; y si el aceite fuese importado en botellas, los datos mencionados irán impresos en la etiqueta que lleva la marca del fabricante.

Art. 3.o Después del 1.o de Enero de 1916 no se permitirá la importación de aceites comestibles sin que se cumplan los siguientes requisitos:

A) Los recipientes que contengan aceites comestibles deberán llevar una inscripción, — grabada en el lugar del envase metálico que contiene la marca del fabricante, ó en la etiqueta ó rótulo principal si están contenidos en botellas, — en caracteres aparentes, por lo menos de un centímetro cada letra ó número, que establezca la clase ó clases de aceites que contiene, así como la cantidad contenida.

B) Las inscripciones deberán ser hechas sin abreviaciones, en idioma castellano, y dispuestas en forma clara y precisa, á fin de no disimular la verdadera denominación y cantidad del producto.

C) Cuando el aceite provenga de un solo grano ó fruto, llevará la indicación en esta forma: "Aceite de oliva", "Aceite de algodón", etc., y cuando se trate de una mezcla de aceites llevará la inscripción "Aceite comestible", seguida de los nombres de cada uno de los aceites que entran en la mezcla, así como la proporción en que se encuentran, por ejemplo: "Aceite comestible de algodón 60 o|o y maní 40 o|o".

D) Queda prohibida la importación y venta de aceites comestibles que no estén suficientemente refinados, que contengan más del 5 o|o de acidez expresada en ácido oléico ó sustancias extrañas á su composición ó que estén coloreados artificialmente.

E) Los envases que contengan aceites para fraccionamiento y venta en detalle, deberán llevar igualmente grabada en el envase la indicación de la clase de aceite ó aceites, en las mismas condiciones establecidas para los otros envases.

Art. 4.o Lo dispuesto en el artículo 3.o sólo será obligatorio para la venta en el país después de Marzo 1.o de 1916.

Art. 5.o En cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, cuando se trate de indicar la cantidad, se hará refiriéndose al volumen ó peso neto del contenido ó al peso bruto, incluso envase, acompañado en la tara del envase, en uno y otro caso con una tolerancia de 5 o|o en el contenido.

Art. 6.o La liquidación de los derechos de Aduana, en cuanto al peso, seguirá haciéndose en la misma forma que lo determinan las disposiciones vigentes. Cuando se tratase de aceites mezclados se pagará por cada clase la tarifa correspondiente.

Art. 7.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Crea la 13.ª Sección departamental del Durazno.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 10 de 1915.

(Carpeta número 1221|1913).

Vista la gestión del señor Juez Letrado Departamental de Durazno solicitando la creación de la 13.a sección judicial del expresado Departamento con los mismos límites que tiene la policial de ese número creada por decreto de 29 de Julio de 1912;

Resultando: Que la referida sección policial está ubicada dentro de las secciones judiciales 6.a y 7.a, lo que puede ocasionar conflictos de competencia entre ambas autoridades y dificultades en la aplicación de la ley del Registro del Estado Civil, lo que es conveniente evitar;

Atento á las manifestaciones favorables de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, á lo dictaminado por la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Créase en el Departamento de Durazno la 13.a sección judicial, la que tendrá los siguientes límites: por el Norte, el arroyo de las Cañas desde el Paso del Rubí hasta la barra en el del arroyo San José, este arroyo aguas arriba hasta la barra en el del arroyo Molles, éste hasta sus puntas en la cuchilla Ramírez, siguiendo por ésta hasta el camino que va al Paso de Tío Antonio en el Cordobés, y por este camino hasta el arroyo de las Palmas; por el Este, el arroyo de las Palmas; por el Sur, la Cuchilla Grande del Durazno; por el Oeste, el arroyo del Blanquillo hasta el paso del mismo nombre, de este Paso el camino que conduce al Paso del Rubí en el arroyo de las Cañas.

Art. 2.o Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre jurisdicciones especiales, con el objeto de conocer en las causas por delitos ó faltas cometidas por menores.

Poder Ejecutivo.

Honorable Asamblea General:

Montevideo, Mayo 20 de 1915.

El Poder Ejecutivo remite á vuestra consideración el adjunto proyecto, según el cual se instituye lo que generalmente se denomina "Tribunales para Niños", encargado de entender en las causas penales en que ellos intervienen. Es un organismo nuevo, pero que funciona con regularidad en la mayor parte de las sociedades políticas de Europa, y entre nosotros constituye un complemento necesario del nuevo régimen establecido en la ley de 24 de Febrero de 1911 para prevenir y reprimir la criminalidad infantil. Esa ley fué la reforma, la orientación definitiva, y esta otra no será otra cosa que su consecuencia y un elemento de su aplicación.

La ley de 1911 consiste en reemplazar el tratamiento de los menores delincuentes, análogo al de los adultos, ó sea la represión y la sanción penal más ó menos atenuada, por un tratamiento puramente educacional.

De conformidad con ella, los menores de diez y ocho años que incurran en delitos castigados por el Código Penal con pena de multa y de prisión y los menores de diez y seis años que cometan delitos castigados con pena de penitenciaría, quedarán bajo la guarda de la autoridad pública y bajo la inmediata dependencia del Consejo de Menores, el cual podrá, hasta su mayoría de edad, someterlos á un régimen educativo en establecimientos públicos ó fuera de ellos.

Se ha dicho que no hay niños culpables, que sólo hay niños desgraciados, y en este orden de ideas actúa la ley de 1911.

Pero si es cierto que la represión de los delincuentes menores no debe ser penal, el procedimiento y la sentencia que sobre ellos recaiga no debe ser tampoco un procedimiento ordinario sometido á reglas inflexibles.

Que quien las dicte sea un magistrado judicial es cosa que se impone, porque allí donde se halle en tela de juicio la libertad personal, aunque sea de un menor, debe intervenir la serenidad y la imparcialidad de aquellos que tienen la misión y el hábito de administrar justicia; pero esa magistratura debe ser especial, porque su función es especial también; debe tener algo de paternal, á la vez firme y paciente, que conozca á los niños y que los ame. Así como el juez militar ha de tener algo del superior, que restablece el orden y guarda implacablemente la disciplina perturbada, el juez de los niños ha de desempeñar una magistratura doméstica, sin aparato alguno, destinada, no á herir la imaginación, sino á ganar el corazón del pequeño culpable, como si se hallare todavía en el hogar. Y ya que los progresos de la humanidad se han alcanzado no por la penalidad, sino por la educación,—por la educación y no por la penalidad es que deben obtenerse los progresos morales de la infancia, que representa en la esfera individual los primeros tiempos de la humanidad.

Para trabajos diferentes la ley debe proponer obreros diferentes. De ahí esta institución de los "Tribunales para Niños".

Además, con esta nueva institución se va á poner remedio á un gran inconveniente que ha ofrecido la ley de 24 de Febrero de 1911.

Como antes se ha dicho, los menores delincuentes, luego de condenados por los

Jueces ordinarios, de conformidad con las reglas generales del Código de Instrucción Criminal, quedan bajo la dependencia del Consejo de Protección de Menores, que es una Corporación puramente administrativa, la cual puede, como lo hace, someterlos á un tratamiento educativo en establecimientos públicos y fuera de ellos, y hasta entregarlos á sus familias, bajo el régimen de vigilancia que considera adecuado. Pues bien: esa función de modificar la situación de los menores detenidos, que la ley vigente entrega á una Corporación administrativa, es, en realidad, una función judicial, y sancionado el proyecto adjunto, será ejercida por los jueces especiales que han estudiado al niño, que lo han juzgado, que lo conocen y deben seguirlo en todas las evoluciones de su conducta y en todos los accidentes de su reforma moral.

El Consejo de Menores tendrá, respecto de los niños, el mismo cometido que el Consejo de Delincuentes respecto de los adultos, pero no debe ir más allá. Todo lo que no sea gobierno y administración de los establecimientos de reforma, todo lo que se refiera á alterar el destino de los detenidos y á restablecerlos, más ó menos totalmente, á su normal condición de libertad, debe estar, lo mismo respecto de los niños que de los adultos, en poder del magistrado judicial.

El aumento de la criminalidad infantil se acentúa en todas partes, aparejada al progreso económico y á la riqueza de las sociedades. Es quizá el resultado de las grandes y rápidas transformaciones, del desenvolvimiento de la grande industria y del maquinismo, y del éxodo de la campaña sobre las ciudades, que vuelcan en ellas legiones de niños abandonados y míseros, que más susceptibles, por su debilidad, á las sugestiones del medio, se convierten en delincuentes. No es el resultado de una crisis moral, ni menos, como se ha afirmado, de la crisis del sentimiento religioso en la hora presente. La estadística lo prueba á la evidencia. La Hungría, por ejemplo, es víctima de este aumento calamitoso. En tanto que en la década 1870-1880 el número de los delincuentes menores de veinte años no excedía de una media anual de 2.000, en la última década sobrepuja á la cifra de 12.000, ó sea de 17 á 18 o|o del número total de delincuentes, ó sean más ó menos como en Francia. Y en Hungría la educación toda entera, en todos los grados, está confiada exclusivamente á las congregaciones religiosas.

Pero, sea de esto lo que fuese, la ola crece en todas partes, y es necesario quebrantarla.

Entre nosotros, también, la criminalidad infantil de 10 á 18 años alcanza, más ó menos, al 20 o|o de la criminalidad total.

Pues bien: el arma que se ha forjado para luchar contra el mal es la magistratura para niños, con todas las naturales consecuencias que encierra, y particularmente con la sustitución de la pena por la reforma correccional y la educación.

Acaso sea la aplicación especial de esa nueva tendencia que lucha desde hace tiempo para abrirse paso en el campo de la legislación positiva, y que consiste en el reemplazo de la penalidad automática y predeterminada, por la que fija una penalidad más bien educativa é indeterminada, que se gradúa con arreglo á las circunstancias y condición en que se encuentra, cada día que pasa, aquel á quien ha de ser infligida.

De entre todos los delincuentes, el menos culpable es el niño, es él quien ofrece una responsabilidad menos definida, menos subjetiva y más fácil de ser influida por el medio y la educación, y por esto es racional que en el niño se ensayen los nuevos medios de acción represiva de la ciencia del derecho penal.

Nacida en algunos Estados que constituyen la Unión Americana, esta reforma se ha extendido rápidamente por el mundo. Los más adelantados países de Europa la han acogido y la practican con éxito, nuestra ley de 24 de Febrero de 1911 la consagra, y el adjunto proyecto la desenvuelve y la completa.

El Poder Ejecutivo cree del caso esbozar, aunque sea ligeramente, algunas de las líneas que la describen.

En el momento de iniciarse y sancionarse la ley de 1911 se expresaron abundantemente los fundamentos, y sería ocioso repetirlos. Y lo que quedó por hacer es lo que ahora se intenta con la institución de la magistratura especial encargada de poner en aplicación el nuevo régimen de la referida ley. Urge subsanar esa omisión.

El proyecto establece una magistratura especial, pero no una magistratura exclusiva. Sería, sin duda alguna, de desear que el Juez del niño estuviera enteramente especializado, pues la ciencia de la infancia es una de las más difíciles, y que toda su actividad fuera empleada en esa función, no solamente aquella que le quedase por gastar después que hubiera atendido sus propios asuntos. Pero, para esto sería necesario que el juzgamiento de las causas de la criminalidad infantil diera tarea bastante á absorber las ocupaciones de un magistrado, y no es así. Y por eso, la inmensa mayoría de los países que han adoptado la nueva jurisdicción la han anexado á otra magistratura civil ó penal.

En Bélgica, de conformidad con la ley del 15 de Mayo de 1912, el rey designa cada tres años á un Juez del Tribunal de la región, para entender en primera instancia en estas causas, y designa, cada tres años también, al Juez de Apelación entre los miembros de la respectiva Corte de Apelaciones.

El proyecto adopta una fórmula análoga. La Alta Corte de Justicia elige cada tres años al Juez de Niños entre los Jueces que desempeñan funciones análogas, y en los Departamentos es el Juez Departamental quien ha de serlo. Es esta también la solución que mejor se aviene con las actuales condiciones de estrechez del Tesoro público.

Se suprime la acusación y la defensa en estos juicios, y esta supresión puede considerarse de la esencia de la nueva magistratura. Este Juez ha de tener algo de paternal; el representante del Ministerio Público más bien ha de considerarse como un protector que como un acusador, y la defensa no ha de tener el carácter jurídico que de ordinario tiene, sino simplemente una misión de asistencia y de compañía.

El juicio ha de ser breve y sumario, seguido en método verbal y sin aparato alguno, y familiarmente.

El Tribunal de Niños no juzga, en realidad, á los niños, ó por lo menos no los juzga en el sentido ordinario de la palabra. No debe preocuparse del mal grande ó pequeño que haya podido el niño cometer, sino del estado de espíritu de que esa acción delictuosa ha sido el primer signo revelador. En tanto que ante los Tribunales comunes la irresponsabilidad es la excepción, acá es la regla. No debe, pues, exponerse á estos irresponsables interesantes á la curiosidad insana de las gentes, ya en las audiencias del juicio, ya en las crónicas judiciales de la prensa periódica. Se trata de examinar un alma de niño que tiene, no obstante su delito y su miseria, alguna inocencia todavía, y para que ella se abra y se entregue es necesario rodearla de cariño y de confianza. En la intimidad familiar un Juez de ciencia y de corazón obtendrá confidencias que no obtendría nunca en una sola audiencia ante un auditorio dispuesto á todas las burlas y groserías. La sencillez y el secreto de las audiencias mostrarán al niño tal cual es, y no como podría hacerlo la vanidad ante los encausados y la vergüenza ante el público. Las inclemencias del aire, como á las flores, podrían marchitarlos prematuramente.

El control de la opinión estará suficientemente representado por la media docena de personas honorables, de profesión y educación diferentes, que intervendrán, según el proyecto, en la causa, y que han de rodear al Juez. El derecho del niño á la libertad individual no existe todavía, pero tiene asegurada la protección del Estado, aún contra su familia misma. En cuanto al padre, si juzga que su hijo ha sido injustamente detenido, tiene sus derechos y sus recursos legales. Pero no será por cierto el auditorio de las audiencias quien lo ha de preservar de una injusticia posible.

Y porque aquí se pregona una justicia paternal ó patriarcal, no se crea que por eso haya de enervarse la represión y estimularse una recrudecencia de la delincuencia. El Juez de niños no será un viejo abogado, sino un magistrado joven, entusiasta y resuelto. No dejará de advertir que en las ciudades pulula una población infantil abandonada por sus padres, y á las veces explotada por ellos, que puede volver fácilmente por las buenas enseñanzas á la salud física y moral, pero advertirá también, en el rebaño de corderos, las pequeñas bestias feroces, los precoces criminales á quienes deberá combatir sin piedad.

Es al sistema de derecho común á que se debe el aumento de la criminalidad. Por lo general los menores de 14 años son absueltos por los Jueces como si hubieran obrado sin discernimiento, y cuando eran condenados, se les recluía en la cárcel, donde acababan de pervertirse.

Uno de los factores principales en la nueva institución son los inspectores encargados de auxiliar al Juez, ya sea en la investigación de la persona del menor, ya en la averiguación de su conducta en los casos de libertad vigilada ó condicional. La magistratura de niños es un organismo judicial, pero más arriba de la obra jurídica, ó mejor dicho, alrededor de ella, debe haber una vasta é intensa obra de organización social. Para que la institución legal no sea letra muerta, es necesario que la vivifique en el espíritu ardiente que la ha hecho nacer, y que la tarea del Juez sea auxiliada por la sociedad entera, concretada en las Sociedades de Patronato, constituídas por personas de ambos sexos que tengan la vocación y el amor de la infancia. No existen esas sociedades entre nosotros, por lo menos en la condición y el número que fuera de desear, pero no pueden tardar. Mientras tanto, el proyecto arbitra algunos recursos y establece funciones quizás burocráticas, á la espera de los espontáneos que ofrezca entre nosotros, como ha ofrecido en Estados Unidos, la iniciativa particular.

En Estados Unidos el Juez de niños acuerda casi siempre al menor la libertad vigilada. Y la acuerda siempre que la familia no es fundamentalmente mala y que el menor no es fundamentalmente vicioso. El menor, bajo la libertad vigilada, continúa en medio de su familia, vuelve á vivir su vida habitual y á frecuentar la escuela ó el taller; pero durante algún tiempo se halla bajo la tutela del Tribunal, la cual se ejerce por intermedio de un delegado que allá se denomina "probation officer". Este agente está encargado de vigilar al niño en todas las circunstancias de su vida, de estudiar la conducta y la moralidad de la familia, y de dar cuenta de todo al Tribunal, cada quince días ó cada mes. El "probation officer" es, según las diversas legislaciones de los Estados, ya un agente administrativo, ya un agente judicial, que tiene el derecho de requerir á la policía

y proceder al arresto de los menores. Pueden ser del uno ó del otro sexo, pero en Filadelfia sólo las mujeres desempeñan esas funciones. Son casi todas retribuídas por el Estado ó las Sociedades de Patronato, pero en Indianópolis todas desempeñan gratuitamente sus funciones. En Chicago y otros Estados se organizan concursos para optar los puestos. Se trata, como se ve, de una verdadera institución generalizada y consagrada. Entre nosotros también lo será, pues la función creará el órgano, y este proyecto no sólo crea la función, sino que estimula también de una manera directa la creación del órgano adecuado y lo entrega para su perfeccionamiento al reconocido celo filantrópico de nuestra sociedad.

Una particularidad digna de mención ofrece el proyecto, y es la disposición del artículo 11, según la cual los encargados de la educación del menor son responsables de su reincidencia y pasibles de pena. En el Estado del Colorado esa disposición ha dado excelentes resultados, y bajo la amenaza de la pena condicional los padres ó tutores se han esforzado en la reforma del menor, y se ha abatido la reincidencia infantil hasta la cifra ínfima de 2 o|o.

Esa disposición es justa, porque siempre es por falta de cuidado moral que los menores delinquen, y es útil; ensayémosla, pues.

Es la República el primer país sudamericano que ha incorporado, con la ley del 24 de Febrero de 1911, á sus instituciones, el cambio de régimen en el tratamiento de los menores delincuentes, y el Poder Ejecutivo espera, confiado en la ilustración de Vuestra Honorabilidad, que ha de ser el primero también que la complete con el establecimiento de la jurisdicción para niños.

Es una obra de trascendencia, aunque en realidad más modesta que lo que su designación podría indicar. Tal como el proyecto la resuelve, no es una nueva magistratura, creada "ad hoc", sino una magistratura ya existente, pero más intensa y más concreta, á favor de los nuevos procedimientos á que se la somete. Por el momento basta esto, y basta porque así se ha juzgado en todas ó casi todas partes donde la reforma se ha implantado.

Vuestra Honorabilidad advertirá que la erogación que impone es de dos mil cuatrocientos pesos anuales; y delante de ella y de los innumerables beneficios que ha de rendir, bien puede afirmarse que esta será verdaderamente la cosecha que ha de dar ciento por uno.

Antes de terminar, el Poder Ejecutivo se complace en manifestaros que, precediendo en un año á esta iniciativa, el ilustrado representante por Cerro Largo doctor José Salgado presentó á vuestra consideración un proyecto de ley, y que de él ha tomado muy acertadas disposiciones y sólo ha innovado en lo que era necesario para simplificarlo, adaptarlo, á su juicio, más completamente al régimen de la ley del 24 de Febrero de 1911 y á las condiciones actuales del Presupuesto de la Nación.

Con este motivo, el Poder Ejecutivo saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Instrucción Pública.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Institúyense en la República jurisdicciones especiales, encargadas de entender en las causas por delitos ó faltas cometidas por los menores á que se refieren los artículos 33, 34 y 36 de la ley de Protección de Menores de 24 de Febrero de 1911.

Art. 2.o Conocerán de las causas expresadas en el artículo precedente, en Montevideo el Juez que designe la Alta Corte entre los Jueces del Crimen y el Correccional, y en los Departamentos el respectivo Juez Letrado Departamental.

La Alta Corte designará el Juez especial cada tres años, el cual podrá ser reelegido indefinidamente.

Art. 3.o Todo menor aprehendido por delito ó falta, deberá ser depositado en el establecimiento público que el Juez señale, y donde no lo hubiese adecuado, en el local ó casa que se juzgase mejor. En todos los casos deberá ser puesto en absoluta separación de los demás presos.

Art. 4.o Los Jueces especiales darán conocimiento de la iniciación del sumario al respectivo Presidente del Consejo de Protección de Menores, y elegirán un defensor de oficio del menor para que lo asista en todo el curso de la causa. Asimismo deberá ser oído en ella, en Montevideo, el Fiscal de Menores, y en los Departamentos el respectivo Agente Fiscal en su carácter de Defensor de Menores.

Art. 5.o Los Jueces investigarán, de acuerdo con las reglas generales del Código de Instrucción Criminal, si el menor es autor de la infracción de que se le acusa.

Si no hay pruebas suficientes, el Juez dictará de oficio auto de sobreseimiento; si pareciera, al contrario, que el menor es autor del hecho, deberá procederse á una información sobre la situación material y moral de su familia, el carácter y los antecedentes del menor, el medio ambiente en que ha vivido y las medidas apropiadas para alcanzar su enmienda. Esta información será completada, si fuere necesario, por un examen médico.

Art. 6.o Terminado el sumario, el Juez hará citar á una audiencia al menor, los testigos, al pariente que ejerza la patria potestad ó tutor en su caso, al encargado de la información de que habla el artículo 15, al defensor del menor y al Ministerio Público.

Podrán asistir á ella un miembro de los respectivos Consejos de Protección de Menores ó de las Sociedades de Patronato.

Art. 7.o Las audiencias se efectuarán antes ó después de las ordinarias, si fuere posible en locales especiales sin aparato alguno, y no serán públicas. Asimismo queda prohibido darles publicidad total ó parcialmente, ni publicar las fotografías del menor, bajo pena de multa de cien á doscientos pesos, salvo que el Juez lo autorizase en interés del menor.

Art. 8.o Terminado el examen, el magistrado decidirá según su leal saber y entender, aplicando alguna de las soluciones siguientes:

La entrega del menor á la familia, bajo la vigilancia de los inspectores;

La entrega á un establecimiento de beneficencia ó patronato público ó privado;

La entrega al Consejo de Protección de Menores.

Art. 9.o Queda entendido que será de la incumbencia privativa de los Jueces modificar las situaciones á que se refiere el artículo anterior ó hacerlas cesar, y que en ningún caso podrán durar más que la menor edad del interesado.

Art. 10. El Juez determinará el monto de los gastos judiciales, incluída la retribución ue los inspectores de que habla el artículo 15, y los gastos de manutención y de colocación del menor, que quedará, en cuanto sea posible, á cargo de su familia.

Art. 11. El Juez podrá, también, condenar á los padres ó quienes tengan la guarda legal del menor, á una multa de cien á quinientos pesos, ó prisión equivalente, la que se hará efectiva en el caso de que el menor reincidiera en un nuevo delito ó falta y toda vez que pudiera acusárseles de negligencia ó desidia. Los interesados podrán apelar de esa condenación condicional dentro del término de diez días.

Art. 12. Cuando el menor esté complicado en una misma causa que un adulto, la competencia en el sumario pertenece al Juez de Derecho común, pero el Juez especial, requerido al efecto, deberá tomar todas las medidas que se refieren á la persona del menor, y terminado el sumario, se decretará la separación de los procedimientos.

Art. 13. Podrán apelar de las resoluciones del Juez especial las personas citadas en el sumario y las audiencias. El recurso se interpondrá dentro de diez días, y se realizará en método verbal en una ó dos audiencias ante el Tribunal de Apelaciones que esté de turno.

En esta instancia se aplicarán las reglas establecidas en la primera, en cuanto haya lugar, y la resolución que recaiga hará cosa juzgada.

Art. 14. Cuando haya transcurrido un año desde la ejecución de la sentencia que aleja al menor de su familia, los parientes, ó el tutor podrán pedir que el menor les sea devuelto. En caso de negativa, podrán apelar ante el Tribunal de turno, y no podrá renovarse esa solicitud sino pasado que sea un año.

Art. 15. Los Jueces podrán encomendar las informaciones á que se refiere el artículo 5.o, ya sea á los inspectores del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, ya sea á las personas que designen, y de preferencia á las que formen parte de Sociedades de Patronato.

Asimismo podrán controlar la libertad vigilada de los menores con esas mismas personas, las cuales deberán elevar á su consideración un informe circunstanciado cada quince días, conforme á las instrucciones que reciban.

Con excepción de los inspectores retribuídos, los demás delegados devengarán honorarios á razón de tres pesos por cada informe que remitan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 16. El Juez especial de Montevideo gozará de una remuneración complementaria de $ 1.320.00 anuales.

Art. 17. Créase el puesto de Actuario en las causas de menores, anexo al Juzgado de Menores de Montevideo, con la asignación de $ 1.080.00 anuales.

Art. 18. Todas las causas pendientes á que esta ley se refiere, pasarán, en el estado en que se hallen, á conocimiento de los Jueces especiales, y en el caso de que haya habido cosa juzgada, quedarán ellos encargados de la ejecución de las sentencias.

Art. 19. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley con audiencia del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

Art. 20. Deróganse todas las disposiciones que estén en pugna con las presentes.

Art. 21. Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Industrias

Resolución. Levántase el aislamiento á que se hallan sometidas las propiedades ganaderas pertenecientes al Estado y á los señores Santiago Vázquez, R. San Martín y C. Martinelli, situadas en la 4.a Sección de Soriano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 12 de 1915.

(Carpeta número 377|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de

que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en los establecimientos de los señores Santiago Vázquez, Ramón San Martín, Constante Martinelli, y potrero del Estado, situados en la 4.a sección del Departamento de Soriano, que fueron declarados infectados por resolución de 13 de Marzo próximo pasado;
Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra los establecimientos de los señores arriba citados.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Cesa el aislamiento, que con motivo de la existencia del carbunclo, se impuso á la propiedad ganadera de los señores Alayón H.os de la 9.ª Sección de Soriano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 12 de 1915.

(Carpeta número 744|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento de los señores Alayón Hnos., situado en la 9.a sección del Departamento de Soriano, que fué declarado infectado por resolución de 15 de Mayo próximo pasado;
Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento de los señores Alayón Hnos. y á que se refiere la resolución arriba citada.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Déjase sin efecto el aislamiento á que fué sujetada la propiedad ganadera del señor Juan Santos, situada en la 6.ª Sección de Soriano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 12 de 1915.

(Carpeta número 1724|1914).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Juan Santos, situado en la 6.a sección del Departamento de Soriano, que fué declarado infectado por resolución de fecha 2 de Enero próximo pasado;
Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Juan Santos á que se refiere la resolución arriba citada.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Dispónese el cese del aislamiento, impuesto á los establecimientos «Granja San Santiago» y del señor Joaquín Savall, ubicados en la 7.ª Sección de Artigas.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 12 de 1915.

(Carpeta número 528|1915).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en los establecimientos Granja San Santiago y de Joaquín Savall, situados en la 7.a sección del Departamento de Artigas, que fueron declarados infectados por resolución de fecha 27 de Marzo próximo pasado;
Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra los establecimientos Granja San Santiago y de Joaquín Savall, á que se refiere la resolución arriba citada.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Líbrase al establecimiento del señor Jerónimo Saratzola de la 4.ª Sección de Soriano, de las medidas de aislamiento, adoptadas en presencia del carbunclo bacteridiano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 12 de 1915.

(Carpeta número 629|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Jerónimo Saratzola, situado en la 4.a sección del Departamento de Soriano, que fué declarado infectado por resolución de 17 de Abril próximo pasado;
Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Jerónimo Saratzola y á que se refiere la resolución arriba citada.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Levántase el aislamiento, que á causa de infección por el carbunclo, se impuso á la propiedad ganadera del señor Eugenio Peluffo, en la 1.ª Sección de Canelones.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 12 de 1915.

(Carpeta número 328|1915).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en el establecimiento del señor Eugenio Peluffo, situado en la 1.a sección del Departamento de Canelones, que fué declarado infectado por resolución de 27 de Febrero del año en curso;
Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Eugenio Peluffo á que se refiere la resolución arriba citada.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Aislamiento de las propiedades ganaderas de la 7.ª Sección de Canelones, que se deja sin efecto, por haber desaparecido el carbunclo en aquella subdivisión departamental.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 12 de 1915.

(Carpeta número 538|1915).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo después de haber transcurrido quince días de la vacunación anticarbunclosa á que fueron sometidos los animales existentes en los establecimientos que comprenden la 7.a sección del Departamento de Canelones, que fueron declarados infectados por resolución de 10 de Abril del año en curso;
Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc.,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra los establecimientos que comprenden la 7.a sección del Departamento de Canelones á que se refiere la resolución arriba citada.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 1915.

1—Se dicta resolución en los antecedentes relativos al funcionamiento del motor productor de la energía eléctrica para el alumbrado público de Carmelo (Colonia), declarándose cumplida por la Empresa la cláusula J del contrato de concesión de fecha 22 de Mayo de 1911, y autorizándose, en consecuencia, el funcionamiento del referido motor.

2—Se dispone que la Contaduría General del Estado incluya en el primer presupuesto de pensionistas civiles que intervenga, la suma de doscientos un pesos veinticinco centésimos ($ 201.25), á favor de don Andrés Vera, en concepto de 21 días del mes de Marzo ppdo., que no le fueron liquidados.

3—Decreto relativo á la inspección que los comisarios de policía deben hacer periódicamente en el libro registro que los compradores de cualquier fruto del país, así como los buoneros, tenderos ó pulperos deben llevar obligatoriamente, según los artículos 85 y 788 del Código Rural.

4—Se autoriza á la Intendencia Municipal del Salto para descargar la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), que entregará á la familia del ex miembro de la Junta Económico-Administrativa señor Andrés Geronazzo, para costear los gastos de su sepelio.

5—Se resuelve dejar sin efecto la resolución gubernativa de fecha 1.o de Febrero del corriente año que no hacía lugar á la liberación de derechos de Aduana para una bobina para la Usina Eléctrica de Trinidad, debiendo la Dirección General de Aduanas permitir la introducción de la referida bobina, y la Inspección de Minas é Industrias, adoptar las medidas del caso para que sea reembarcada y reexportada una bobina defectuosa.

6—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior en Marzo ppdo.

7—Se nombran para integrar el cuadro de suplentes de ayudantes de enseñanza en los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional, á las señoritas Matilde Villa, Elvira Soriano, Orfilia Louzán, María Amelia Bomio, Juana Díaz, Esther A. Giubetich, María Celia Moratorio, Natalia Viñas, María E. Bascón, M. Angélica Lanza, Sabina C. Cechi, Elisa Aguirre, María C. Isabella y Margarita Barrera Munar.

8—Se autoriza al Consejo Nacional de Higiene para abonar con sus rentas los gastos que se originen con motivo de las desinfecciones practicadas por los médicos del Servicio Público.

9—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura del Salto por doce pesos ochenta centésimos ($ 12.80), por gastos de una comisión enviada á Rivera.

10—Se nombra ayudante de enseñanza en el Asilo Maternal número 4 á la señorita Lelia A. Amaral.

11—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por treinta pesos ($ 30.00), importe de la adquisición de 15 ejemplares del Código Rural remitidos á la Jefatura Política de Minas.

12—Se concede á la "Liga de Defensa Comercial" de Montevideo la personería jurídica que solicita.

13—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Flores por cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la adquisición de forraje.

14—Se concede al Club Social "Artigas" la personería jurídica que solicita.

15—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por seis pesos (pesos 6.00), importe del desagote de los pozos negros de esa repartición durante el mes de Mayo ppdo.

16—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para invertir la suma de sesenta y un pesos con cincuenta centésimos (pesos 61.50) en la adquisición de 15 ejemplares del Código Rural é igual número del Penal é Instrucción Criminal.

17—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por ciento noventa y cinco pesos ($ 195.00), importe de la adquisición de 100 colchones para la Jefatura de San José.

18—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura Política de Minas en Mayo ppdo.

19—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por siete pesos con ochenta centésimos ($ 7.80), reintegro de lo abonado al comisario de Río Negro Francisco A. Faccio por gastos de conducción de un demente á la Capital.

20-21—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por siete pesos ($ 7.00), reintegro de lo abonado al subcomisario de Durazno, Carlos D. Frechou, por gastos de conducción de un prevenido á esta Capital.

22—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura Política de Salto en Mayo ppdo.

23—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por cuatrocientos setenta y un pesos ($ 471.00), importe de la adquisición de 60 tarimas, colchones, almohadas, etc., que remitirá á la Jefatura de Paysandú.

24—Se nombra comisario de la 3.a sección de Canelones al sargento mayor Santiago Acuña.

25—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de San José por trescientos pesos ($ 300.00), importe de la reconstrucción de dos poblaciones en la comisaría de la 10.a sección.

26—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de la Capital en Mayo ppdo.

27—Se promulga la ley que prorroga las sesiones ordinarias del actual período legislativo hasta el 15 de Julio próximo.

28—Acuse de recibo de la ley á que se refiere la anotación anterior.

29—Se acepta la renuncia presentada por el médico del Servicio Público de Rivera doctor Mario Camps.

30—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Tacuarembó en Mayo ppdo.

31—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á un cajón conteniendo efectos destinados al culto religioso.

32—Pasa á Contaduría relación de órdenes de flete expedidas por la Jefatura de Tacuarembó en Mayo ppdo.

33—Pasa á Contaduría relación de pasajes oficiales y órdenes de flete expedidas por la Jefatura Política de Paysandú en Mayo ppdo.

34—Se aprueba la resolución del Consejo de la Asistencia Pública Nacional por la cual se autoriza á la Dirección General para abonar los haberes que ha devengado el sobrestante del Pabellón de Ginecología, á razón de sesenta pesos mensuales ($ 60.00) (desde el 5 de Febrero de 1914), y desde el 4 de Octubre del mismo año, los correspondientes al del Pabellón de Calderas que se construye en el Hospital Pereyra-Rossell, con la misma suma mensual y hasta la terminación de las obras.

35—Se autoriza á la Jefatura Política de Colonia para mandar efectuar las reparaciones que exigen la vereda y el frente de su edificio, dentro de la suma de pesos 820.00.

36—Se aprueba la resolución del Consejo de Asistencia Pública Nacional por la cual se vota la suma de $ 1.261.97 para reparaciones y construcción del cerco en el Asilo de Niños del Salto.

37—Se resuelve que la Junta Económico-Administrativa de Soriano dicte resolución en el expediente de don Sandalio Zárate sobre amojonamiento del camino que da acceso al Paso del Correntino.

38—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Río Negro en virtud del recurso interpuesto por don Pedro Marín de la resolución municipal que le impuso una multa de $ 25.00 por cierre de una portera, intimándole al mismo tiempo la apertura de la misma, confirmándose la resolución apelada.

39—Se resuelve que la Intendencia Municipal de Montevideo fije á los señores Bonapech Hnos., propietarios de una caballeriza situada en la calle Agraciada número 958, un plazo prudencial y definitivo para que se ponga en las condiciones establecidas por las ordenanzas respectivas.

40—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por la Jefatura de Durazno en Mayo próximo pasado.

41—Se aprueba la resolución del Consejo de Asistencia Pública Nacional por la cual se vota la suma de $ 580.00 para las reparaciones á efectuarse en el Hospital de Florida.

42—Se libra orden de pago á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos por ciento veintinueve pesos con veinticinco centésimos ($ 129.25), gastos ocasionados con motivo de la instalación de un ramal telefónico hasta la casa de S. E. el señor Presidente de la República.

43—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior en Junio de 1914.

44—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por el Ministerio del Interior en Junio de 1914.

45—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior en Enero de 1915.

46—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior en Febrero de 1915.

47—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por el Ministerio del Interior en Marzo de 1915.

48—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior en Abril de 1915.

49—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por ciento seis pesos ($ 106.00), importe de cuatro monturas remitidas á la Jefatura de Florida.

50—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por treinta y cuatro pesos con treinta y ocho centésimos (pesos 34.38), importe de la manutención del personal y pastoreo de una caballada (autorización telegráfica de 23 de Abril próximo pasado).

51—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por once pesos con veinte centésimos (pesos 11.20), reintegro de lo abonado al sargento de la Jefatura de Artigas, Hermenegildo Silva, por gastos de conducción de una demente á la Capital.

52—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Canelones por doscientos cuarenta pesos con quince centésimos ($ 240.15), gastos originados en varias comisiones.

53—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por cien pesos ($ 100.00), importe del suministro de comestibles á las personas damnificadas por el desborde del río Negro.

54—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de San José por diez y seis pe-

sos ($ 16.00), importe del desagote de los pozos negros durante el mes de Mayo próximo pasado.

55—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Cerro Largo por veintiocho pesos ($ 28.00), importe de las reparaciones efectuadas en el local destinado al médico del Servicio Público.

56—Decreto relativo á la servidumbre de paso que están obligados á soportar los propietarios linderos á los caminos que se encuentran en estado de intransitabilidad, estableciendo deberes á los funcionarios policiales y municipales.

57—Se autoriza á la Jefatura Política de Montevideo para aceptar los servicios gratuitos ofrecidos por don Antonio Calcagno para dictar un curso de intsrucción primaria al personal del Cuerpo de Bomberos.

58—Decreto nombrando agregado militar á la Jefatura Política de Rivera al sargento mayor Luis Estévez.

59—Se autoriza á la Jefatura de Montevideo para expedir por medio de la Oficina de Identificación tarjetas de identidad encuadernadas en tela al personal del Consejo de Administración del Puerto, al precio de cuarenta centésimos ($ 0.40) cada una.

60—Se declara cesante al inspector de líneas de Artigas, señor Santiago Scardino, y se nombra en su reemplazo al subcomisario Urbano Ramón Guimaraens; para sustituir á éste, al escribiente de la Oficina Central, Luis Alves Madrazo, y en lugar de éste, á Hipólito Castagnet.

61—Se declara cesante al oficial inspector de la 1.a sección de Rivera, don Juan B. Pírez.

62—Se nombra comisario de la 5.a sección de Río Negro al sargento mayor Julián Borches.

63—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Treinta y Tres para encargar interinamente de la Inspección Técnica Municipal al señor Eduardo Roda.

64—Se concede prórroga de licencia por dos meses al Contador de la Intendencia Municipal de Rivera, señor Rafael Torres.

65—Se expide carta de ciudadanía á favor de José Cano, Andrés José Díaz, Miguel di Mario, Diego García Alonso, José Medina, Basilio Pérez Varela, Ramón Romero, Antonio Ruggiero, José C. Rivas Cortegoso, José Luis Rodríguez Iglesias, Salomé David Saul.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Jefatura Política de Río Negro, versión de fondos.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Paysandú solicitando autorización para adquirir un carruaje.

—Se expide testimonio en un escrito de Margarita Arduino solicitando constancia de servicios.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de Canelones relativa á la libertad condicional de un penado.

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de Montevideo y Canelones—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativa á la libertad condicional de varios penados.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE JUNIO DE 1915.

1—Declárase al señor Carlos de Tezanos jubilado del cargo de oficial 1.o de la Jefatura Política del Departamento de Tacuarembó con derecho á una asignación anual de ochocientos treinta y cuatro pesos con noventa centésimos ($ 834.90).

2—Nómbrase guarda de 3.a clase de la Receptoría de San Eugenio al ciudadano don Juan Fraga.

3—Se manda pagar á los Talleres Gráficos del Estado la suma de veinticinco pesos con noventa centésimos ($ 25.90), importe de trabajos mandados efectuar por la Jefatura Política de Florida.

4—Declárase al señor Emilio Núñez jubilado del cargo de guardia civil de la Jefatura Política de Rocha con derecho á una asignación anual de ciento setenta y ocho pesos con diez y ocho centésimos ($ 178.18).

5—Nómbrase al señor Roque Diana para ejercer las funciones de revisador de patentes de giro para los negocios ambulantes de esta Capital.

6—Se dicta resolución en el pedido de reconsideración de lo dispuesto por este Ministerio con fecha 20 de Marzo último, en el expediente instruído con motivo de la denuncia de falta en la descarga del vapor alemán "Córdoba".

7—Declárase al señor Domingo Medina, jubilado del cargo de guardia civil de la Jefatura Política de Rocha con derecho á una asignación anual de ciento cuarenta y cinco pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 145.42).

8—Suspéndese en el ejercicio de sus funciones por el término de 15 días, sin goce de sueldo, al Agente Fiscal del Departamento de Florida, don Manuel Bastón.

9—Vacante un cargo de guarda de 3.a clase en la Receptoría de San Eugenio, nómbrase para ocuparlo al ciudadano don Matilde Ríos.

10—Autorízase la introducción libre de derechos de los materiales destinados á la Usina Eléctrica de Montevideo enumerados en la nota de 29 de Mayo último de la Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado.

11—Se dicta resolución en el expedientillo seguido á don Apolinario Cometti por infracción á la ley de 2 de Mayo de 1910 sobre especialidades farmacéuticas.

12—Nómbranse guardas de 3.a clase en la Receptoría de San Eugenio á los ciudadanos Alfredo Ayala y Gualberto Ipar.

13—Autorízase el descargo á la Receptoría del Chuy de la suma de dos pesos con treinta centésimos ($ 2.30), invertida en el mes de Abril ppdo. en gastos de telegramas.

14—Suspéndese en el ejercicio de sus funciones por el término de 15 días, sin goce de sueldo, al Agente Fiscal de Impuestos Internos del Departamento de Florida, don Pedro Etcheverry.

15—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para hacer entrega libre de derechos al empleado del Resguardo señor F. Placeres de una partida de mercaderías por él apresadas al ser intriducidas clandestinamente.

16—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver al Banco Territorial del Uruguay la suma de doscientos pesos, excedente de lo consignado por concepto de timbres para sus acciones.

17—Amplíase la resolución de 20 de Abril último en el sentido de que las costas causadas en el expediente sobre exoneración de derechos al empleado del Resguardo don Federico Acosta, debiendo las costas ser también abonadas.

18—Declárase al señor Eladio Moreno jubilado del cargo de sargento de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Rocha con derecho al goce de una asignación anual de $ 240.00.

19—Se manda liquidar á favor de la Compañía Western la suma de ciento setenta y dos pesos treinta y dos centésimos ($ 172.32), importe del servicio telegráfico prestado á este Ministerio en Abril ppdo.

20—Autorízase la inversión por la Receptoría del Salto de la suma de $ 68.50 en las obras de pintura á efectuarse en el edificio de dicha oficina.

21—Autorízase la devolución á la sucesión de don Juan Zuasnabar de la suma de $ 38.00, abonada de más por impuesto inmobiliario.

22—Autorízase el descargo á la Receptoría de Cerro Largo de la suma de $ 8.74 invertida en los meses de Abril y Mayo en el pago de derechos de giros y trasmisión de telegramas.

23—Se resuelve librar de las multas correspondientes á los comerciantes que por dificultades de distinto orden se encuentran en mora y efectúen el pago del impuesto de patentes de giro en el mes corriente.

24—Concédese al Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado autorización para establecer en la ciudad de Tacuarembó los servicios de alumbrado público y particular, aprobándose los convenios concertados con la Intendencia Municipal.

25—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para liquidar mensualmente á favor del liquidador de la misma, señor Luis E. Mainero, la suma de doce pesos ($ 12.00), por concepto de diferencia de sueldo existente entre su cargo titular y el de receptor de impuestos que actualmente desempeña.

26—Autorízase la inversión por la Receptoría de La Paloma de la suma de veintiséis pesos ($ 26.00) en la adquisición y conducción de sillas, que le son necesarias.

27—Suspéndese en el jercicio de sus funciones por el término de 15 días, sin goce de sueldo, al guarda de 2.a clase de la Receptoría de Paysandú don Tito Cannoniero.

28—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para descargar á la Administración de Rentas de Canelones de la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00) que figuran como adeudados por concepto de sellos de Registro del Estado Civil.

29—Declárase al señor Luis Alfredo Pochet jubilado del cargo de cajero de valores del Banco Hipotecario del Uruguay con una asignación anual de pesos 1.124.70.

30—Autorízase la devolución al señor Juan Calvetti de la suma de $ 2.93, abonada de más por impuesto inmobiliario.

31—Se resuelve que la Contaduría General continúe liquidando en el presupuesto de este Ministerio y á favor del señor Luis E. Piñeyro la suma mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), como remuneración por el servicio que se le ha confiado.

32—Declárase al señor Juan J. Terra, jubilado del cargo (suprimido legalmente) de oficial de 2.a clase de la Alcaidía de Aduana de la Capital con derecho á una asignación anual de $ 922.87.

33—Se resuelve que las palas con dientes, destinadas á la agricultura, deben ser consideradas libres de derechos de importación.

34—Desígnase á los señores José Antúnez Muñoz y Manuel L. Bergallo para ejercer las funciones de procuradores de impuestos en el Departamento de Flores.

35—Se manda liquidar á favor de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de doscientos veintidós pesos con cincuenta y seis centésimos (pesos 222.56) importe de pasajes expedidos por este Ministerio y dependencias en el mes de Febrero ppdo.

36—Autorízase á la Receptoría de Paysandú para descargarse de la suma de trescientos noventa y cuatro pesos (pesos 394.00), que adeuda por gastos de vigilancia extraordinaria, en pequeñas cuotas mensuales.

37—Apruébanse los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Banco de los Agentes Auxiliares del Comercio", acordándosele la personería jurídica que solicita.

38-39—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para entregar libre de derechos al vista de la División de Visturía Exterior señor Piñeyro Pereira las demasías denunciadas en los permisos de despacho de los señores Miguel A. Favaro y Delfino Hnos. (Sumarios números 191 y 270).

40—Idem ídem al vista señor Cóppola de la demasía de semillas de hortalizas abandonadas por los señores Costa y Genta en su permiso número 63197. (Sumario número 133).

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente sobre registro de la marca "Crema de Perlas", solicitado por los señores Barclay y Barclay, de Nueva York.

Idem—Privilegio de invención "Mejoras en maquinaria para formar suelas trenzadas para botines y zapatos", gestionado por los señores Norman Fraser, Patrick Fraser y Gordon Scott Fraser, de Arbroath (Escocia).

Idem—Idem ídem "Cal impermeable", del señor Francisco Velloni, planteamiento de industria.

Idem—Registro de marca "Dogali", controversia entre los señores Piquet y Rubio y los señores Barclay y Cía.

Idem—Anulación de la renovación del registro de la marca "Las Palmas", de los señores Ciganda, Bastarrica y Cía.

Idem—Registro de la marca "Apiario París", controversia entre los señores Manuel Robaina y Rafael Celli.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Expediente sobre privilegio de invención "Aparato Jorge", luminoso y reversible", solicitado por el señor Jack B. George.

Idem—Idem ídem sobre privilegio de invención "Agua radium", solicitado por el señor Carlos de Tezanos.

Idem—Idem sobre privilegio de invención para "Un nuevo sistema de pavimentación denominado "Adoquinado ideal", solicitado por el señor Francisco Lostaló.

—Se concede vista al representante de la The Collins Company, Incorporation, de Collinsville (Estados Unidos de América), en el expediente que tramita sobre registro de la marca "Legitimus", en virtud de la oposición deducida por los señores Clausen y Cía. á dicho registro.

—Idem ídem ídem á los señores P. Carvalho y Cía. en el expediente sobre registro de la marca "Etiqueta Especial", solicitado por C. H. Knorr, Sociedad Anónima, de Heillerond (Alemania).

—Idem ídem ídem al representante del señor A. J. Lebrun en el expediente sobre privilegio de invención para "Un polvo especial de pavimentación "Monolita".

—A la Dirección General de Instrucción Primaria. — Antecedentes relativos á la propuesta de venta, del señor Ubaldo Julio de Dovitis, de una casa de su propiedad para escuela pública, ubicada en la villa de Las Piedras.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Gestión del menor José Catraldo á fin de que se disponga la extinción de su reclusión que sufre en la Cárcel Correccional.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota del Instituto Meteorológico Nacional relacionada con el movimiento y operaciones de los buques de la armada inglesa y pesqueros argentinos en el estuario.

—Al Liceo Politécnico del Salto—Antecedentes relacionados con la reclamación de haberes formulada por el ex profesor señor Juan Reta.

—A informe de la Inspección General de Hacienda—Nota de la Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno de esta Capital solicitando autorización para disponer de las cantidades prescriptas por costas en la adquisición de muebles para el referido Juzgado.

—Con la suma acompañada pasan á la Dirección General de Instrucción Primaria, avisándose, las notas del Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Capital adjuntando veintiún pesos y veinticinco pesos, importe de las multas impuestas respectivamente á Juan Hernandorena y Constante Pérez por infracción á la ordenanza municipal de 18 de Octubre de 1911.

—Vuelven al Ministerio de Obras Públicas los antecedentes relativos á modificación de límites de las secciones judiciales de la ciudad de Paysandú.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Antedecentes relacionados con la apelación interpuesta por la señora Manuela P. de Traberso de una resolución del Consejo Universitario.

—Pasan al Ministerio del Interior los mensajes de la Alta Corte de Justicia fecha 31 de Mayo ppdo., relacionados con la libertad condicional de varios penados.

—Al Consejo de Protección de Delincuentes y Menores haciéndoose saber—Notas del Ministerio de Guerra y Marina solicitando la recepción de un penado militar y comunicando la fecha en que vence la condena impuesta á otros.

—Se tiene presente por Secretaría la nota de la Oficina de Tasación de Costas de 1.er turno comunicando el traslado de sus oficinas.

—Se mandan pagar las cuentas por consumo de luz eléctrica de este Ministerio por el mes de Abril ppdo.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina la nota del Instituto Meteorológico Nacional formulando denuncias contra el transporte inglés "Macedonia" y los buques pesqueros argentinos.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Como se pide—Es la resolución recaída en la solicitud de los señores Battestin y Vidal sobre uso temporal de la bandera nacional en el vapor "Magallanes".

—Se concede autorización á la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura para vender á los señores Martirena Hnos. 67 kilos de porotos y arvejas al precio de $ 0.12 el kilo.

—Pasa á la Oficina de Estadística y Publicaciones el informe sobre cosechas en Oporto.

—Inspección de Minas é Industrias — Pedido de liquidación de haberes de Tibaldo Anismuelli.

—Inspección de Ganadería y Agricultura — Nota del Consulado en Roma pidiendo el envío de dos ejemplares de la obra "Notas sobre organización agronómica".

—A sus antecedentes—Es la resolución recaída en la nota del Instituto Nacional de Agronomía adjuntando un estado demostrativo de sus proventos durante el mes de Abril ppdo.

—Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relacionados con la medición de un tanque de capacidad para 500.000 litros, para la Frigorífica Uruguaya.

—Molino y Fidelería "La Salteña"—Se le da vista de los antecedentes relacionados con su solicitud número 1.

—Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes sobre el pedido de liquidación de haberes por Junio y Julio de 1914 del señor José M. Navajas.

—Oficina de Exposiciones — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la del Cónsul del Uruguay en Nueva York pidiendo la remisión de ejemplares de "El Uruguay como País Agrícola" y "Las Riquezas del Uruguay", con el fin de satisfacer varios pedidos.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal — Solicitud de admisión de dos bovinos de los señores Céspedes, Arocena y Cía.

Antecedentes sobre licencia del ayudante de la Inspección de Veterinaria de Florida, J. E. Mendaro.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Antecedentes relativos al pedido de Nicomedes Lemos sobre establecimiento de una estación telefónica en su casa de comercio, 8.a sección del Departamento de Tacuarembó.

—Ministerio de Obras Públicas — Antecedentes relacionados con la colocación de la verja de hierro en la Escuela de Veterinaria.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las planillas del producido del Servicio de Autobus en los días 1, 2, 3, 4 y 5 del corriente.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas de los Almacenes por provisión de útiles á las Direcciones de Vialidad, Hidrografía y Secretaría de este Ministerio durante el mes de Mayo próximo pasado.

—A la Contaduría General del Estado pasa una nota del Servicio de Autobus por la que da cuenta que el Subadministrador tomó posesión de su puesto el día 11 del corriente.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Administración de Faros por la que da cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 2.586.03, recaudada por concepto del impuesto de faros en los días 5 al 11 del corriente mes.

—Informado por la Dirección de Topografía pasa al Ministerio de Industrias el expediente de don Mario A. Silvera sobre autorización para desviar un camino en el Departamento de Rocha.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio del Interior por la que transcribe la resolución recaída en el expediente de don Manuel J. Minetti sobre desvío de un camino en Paysandú.

—A informe de la Dirección de Topografía se pasa el expediente de doña María Cousté de Labeque sobre desvío de un camino en la 2.a sección de Flores.

—A la Administración Nacional de Tranvías pasa una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo un telegrama de Nueva York por el que la casa White y Cía. solicita datos sobre la electrificación del Tranvía del Norte.

—Se concede licencia por veinte días al empleado de la Dirección de Saneamiento don Hugo Tapié.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasan los expedientes sobre expropiación de dos áreas de terreno para las obras del puente del Pantanoso, propiedad de los señores Pablo Bañales y Juan Miguel Martínez.

La Secretaría.

ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 1915

INGRESOS

Existencia que pasa del mes de Marzo próximo pasado

En efectivo. $ 3.609 46

Banco de la República

En cuenta corriente . . . . » 22.656 46 $ 26.265 32

Renta de Lotería

Producido bruto de la venta de billetes . . . . $ 163.928 —
Prescripciones por Agosto 1914 . . . $ 1.029 —
Idem por Noviembre 1914 . . . . . » 2.213 — » 3 242 — $ 167 170 —

Hospital «Vilardebó»

Pensiones, saldo de Marzo ppdo. . . $ 1.350 —
Idem á cuenta de Abril corriente . . . . » 5.800 — $ 7.150 —
Hospitalidades por Marzo ppdo . . $ 325 15
Idem por Abril corriente . . . . » 18 30 » 343 45 » 7.493 45

Asilo «Luis P. del Campo»

Hospitalidades por Marzo ppdo. . $ 27 16
Idem por Abril corriente . . . . » 32 31 » 59 47

Escuela de Nurses

Hospitalidades por Abril corriente . . . . . . » 85 —

Hospital «Maciel»

Hospitalidades por Marzo ppdo. . $ 32 40
Idem por Abril corriente . . . . » 184 50 » 216 90

Hospital «Fermín Ferreira»

Hospitalidades por Marzo ppdo. . $ 88 27
Idem por Abril corriente . . . . » 109 20 » 197 47

Asilo «Dámaso Larrañaga»

Hospitalidades por Marzo ppdo. . . $ 202 —
Idem por Abril corriente . . . . » 200 — » 402 —

Asistencia Médica del Servicio Permanente

Recaudado por dicho concepto durante el mes de Marzo ppdo. . . . $ 579 —
Idem idem en Abril corriente. . . » 588 — » 1.167 —

Pensiones y Hospitalidades Departamentales

Recaudado por dicho concepto durante el mes próximo pasado por los siguientes hospitales:

Hospital Fray Bentos	$ 48 —	
» Mercedes	» 184 —	
» San José	» 37 —	
» Florida	» 61 —	
» Rocha.	» 113 —	
» Paysandú	» 76 40	
» Canelones	» 2 62	
» San Eugenio	» 4 40	
» Rivera	» 14 —	
» Salto	» 513 98	» 1.054 40

Asilo «Diego Young»

Recaudado por cuotas diarias de los niños, durante el mes ppdo. . . . . » 11 52

Impuesto de $ 10 á las carreras de campaña

Recibido de las siguientes Jefaturas Políticas el importe de lo percibido por dicho concepto durante el mes ppdo.:

Cerro Largo.	$ 100 —	
Tacuarembó	» 50 —	
Río Negro	» 30 —	
Soriano	» 90 —	
Salto	» 80 —	
Paysandú.	» 70 —	
Treinta y Tres	» 50 —	
Maldonado	» 10 —	
Colonia	» 20 —	
Flores.	» 30 —	
Minas.	» 70 —	
Rivera.	» 20 —	
Artigas	» 10 —	» 630 —

Asilo «Luis Piñeyro del Campo»

Importe de lo provisto á los establecimientos siguientes:

Refugio de Embarazadas

Recetas por Enero próximo pasado. . . $ 31 42
Recetas por Febrero próximo pasado . . » 34 62
Alimentos por Febrero próximo pasado. . » 594 40
Alimentos por Marzo próximo pasado. . » 458 40 $ 1.118 84

Escuela de Nurses

Recetas por Enero próximo pasado. . . $ 21 47
Recetas por Febrero próximo pasado. . » 22 63 $ 44 10

Asilo Maternal N.º 4

Alimentos por Marzo ppdo. . . . » 40 — $ 1.202 94

Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales

Importe líquido de lo recaudado durante el mes de Marzo ppdo. . . . . » 987 65

Proveeduría General

Importe de las drogas provistas á las reparticiones siguientes:

Escuela de Artes y Oficios

Septiembre y Noviembre ppdos. . $ 10 05

Hospital Español

Febrero ppdo. . . . . » 49 85

Banco de Seguros del Estado

Marzo ppdo. . . . . » 39 55 » 99 45

Terrenos en la Aguada

Recibido del señor Lázaro Rocca el importe de la 47.ª mensualidad correspondiente al solar adquirido . . . . » 54 60

Alquileres y arrendamientos

Importe de los percibidos durante el mes corriente, á saber:

Fincas urbanas, por Marzo ppdo. . $ 325 —
Campo en Melilla, por Marzo 19 á Abril 19 de 1915 . . . . . . » 80 — » 405 —

Instituto de Radiología

Producido por aplicación del radio. $ 1.400 —
15 o/o deducido sobre el sueldo del doctor C. Butler por el mes ppdo. » 7 50 » 1.407 50

Entradas Asilos Maternales números 1, 2 y 3

Recaudado por cuotas diarias de los niños, durante el mes corriente, á saber:

Asilo núm. 1	$ 109 92	
» » 2	» 97 84	
» » 3	» 73 48	» 281 24

Entradas Asilo Maternal núm. 4

Recaudado por cuotas diarias de los niños, durante el mes de Marzo ppdo. . . . . » 22 —

Impuesto de 1 1/2 o/o á las carreras

Recibido del Jockey Club á cuenta de la recaudación del mes corriente. $ 5.365 50
Idem de la Sociedad Hípica del Salto por Marzo ppdo. . . . . . » 292 62 » 5.658 12

Impuesto á Boletos de Sport Extranjero

Percibido por concepto de 2 o/o sobre la venta de boletos durante el mes ppdo. . . . . . . » 2.293 04

Patente Adicional á Compañías de Seguros

Recibido de la Dirección de Impuestos Internos lo recaudado durante el mes . . . . » 5.060 36

Impuesto de 5 o/o á las carreras

Recibido de la Jefatura Política de Rocha el saldo de lo recaudado durante el 4.º trimestre del año ppdo. . . . . » 50 —

Consultorios Gota de Leche

Recaudado por venta de alimentos á precios reducidos durante el mes de Marzo ppdo. por el Consultorio N.º 1 . . . . » 22 40

Impuesto á los teatros, casinos y biógrafos

Recaudado durante el mes corriente:

Teatros	$ 674 30	
Casinos	» 97 30	
Biógrafos.	» 424 10	» 1.195 70

Ley 2 de Octubre de 1914.— (15 o/o)

Deducido por dicho concepto en el presupuesto de gastos del mes próximo pasado:

Dirección General, empleados . . . . $ 54 —
Idem idem, asignación para gastos de locomoción, doctor J. Scoseria . . . . » 15 — $ 69 —
Administración de Lotería . . . . » 7 50
Colonia Asilo de Alienados . . . . » 22 50 » 99 —

Intereses

Recibido del Banco de la República los intereses correspondientes á títulos de Deuda Pública, á saber:

Empréstito de Conversión oro 5 o/o 1905

Cupón N.º 37, francos 1.368.000, ó $ 255.132	$	3.190 17	
Empréstito Brasilero			
Cupón N.º 83, $ 250.500	»	2.756 25	
Herencia de Enrique García			
Empréstito de Conversión 5 o/o oro 1905 — Cupón N.º 37, francos 640.000, ó $ 117.504	»	1.492 48	
Empréstito Brasilero			
Cupón N.º 83, $ 47.000	»	587 50	$ 8.026 40

Alojamiento y comida

Deducido por dicho concepto en el presupuesto de empleados por el mes ppdo.:

Hospital Maciel	$	300 —	
» Vilardebó	»	465 81	
Asilo Dámaso Larrañaga	»	640 —	
» Luis P. del Campo	»	420 —	
Escuela del Hogar	»	20 —	
Refugio de Embarazadas	»	10 —	
Hospital Fermín Ferreira	»	984 —	
Asilos Maternales núms. 1, 2 y 3	»	60 —	
Hospital Pereira Rossell	»	330 —	» 3.229 81

Impuesto Adicional de Abastos

Recibido de las siguientes Administraciones de Rentas lo recaudado durante el mes ppdo.:

Guadalupe	$	378 60	
Colonia	»	506 45	
Dolores	»	102 90	
Durazno	»	247 75	
Florida	»	181 60	
Fray Bentos	»	243 90	
Maldonado	»	76 80	
Melo	»	182 —	
Mercedes	»	329 80	
Minas	»	232 05	
Paysandú	»	333 70	
Rivera	»	201 15	
Rocha	»	157 46	
Salto	»	480 —	
San Carlos	»	48 90	
San Eugenio	»	177 60	
San José	»	359 95	
Tacuarembó	»	256 50	
Treinta y Tres	»	132 50	
Trinidad	»	160 90	» 4.790 51

Donaciones y legados

Donativo de los señores M. Etchebarne y C.ª á favor del Hospital Paysandú	$	5 89	
Donativo anónimo á favor del Hospital Salto	»	42 30	» 48 19

Hospital «Salto»

Recaudado durante el mes ppdo. por los conceptos siguientes:

Venta de arena	$	9 —	
Pastoreo	»	170 84	» 179 84

Hospital «Paysandú»

Recaudado durante el mes de Diciembre ppdo. por impuesto de Mercado Central . . . . » 91 04

Hospital «Fermín Ferreira»

Importe de las multas impuestas al personal secundario durante el mes ppdo. . . . . » 1 50

Hospital «Vilardebó»

Importe de 22 días de sueldo correspondientes á faltas cometidas en el servicio por el personal secundario durante el mes ppdo. . . . . . . » 23 32

Hospital «Maciel»

Devolución de 10 días de sueldo del sirviente José G. Nogueira, que renunció el 21 de Marzo ppdo. » 9 90

Proveeduría General—(Crédito)

Recibido de la Tesorería General de Aduanas, por concepto de devolución de derechos de importación por diferencia en las liquidaciones números 33.111 y 4.314 . . . . » 114 77

Obligaciones á pagar—Cuenta Empleados

Importe de los siguientes sueldos depositados en Caja á la orden de los interesados, á saber:

Hospital Maciel					
F. Rodríguez Gómez, practicante interno, 14 días de Marzo ppdo.			$	22 33	
Asilo Dámaso Larrañaga					
Manuela Martínez, nodriza, Marzo ppdo.	$	0 77			
María Tacino, nodriza, Marzo ppdo.	»	5 —			
Dolores Acevedo, nodriza, Marzo ppdo.	»	3 23			
María de Martínez, nodriza, Marzo ppdo.	»	2 58	»	11 58	
Asilo Luis P. del Campo					
Doctor Luis Surraco, Marzo ppdo.			»	81 32	» 115 23

Varios arbitrios

Percibido por diversos conceptos, á saber:

Asilo Luis P. del Campo				
Venta de bolsas y cueros	$	76 25		
Hospital Maciel				
Bonificación en la cuenta de Nocetti, Ratti y C.ª por Enero ppdo.	»	0 23		
Asilo Dámaso Larrañaga				
Bonificación en la cuenta de la Compañía Nacional de Ropa Blanca por Enero ppdo	»	0 64		
Servicio Médico Permanente				
Venta de 80 cajones vacíos	»	8 —		
Intereses de $ 1.100 de títulos de Vales del Tesoro	»	27 07		
Proveeduría General—Crédito				
Devolución por la Tesorería de Aduanas de derechos de importación por diferencia en la liquidación número 45.981 del ejercicio ppdo.	»	1 61	$	113 80

Descuento de 1 o/o

Recibido durante el mes corriente por las siguientes reparticiones:

Asistencia Pública Nacional						
Abril corriente			$	2.302 05		
Tesorería General de la Nación						
Marzo ppdo.			»	12.945 04		
Dirección de Correos y Telégrafos						
Abril corriente			»	54 36		
Oficina de Crédito Público						
Marzo ppdo.			»	5 01		
Consejo de Administración del Puerto						
A cuenta de los ejercicios de 1912-13 y 1913-14			»	1.000 —		
Usina Eléctrica de Montevideo						
A cuenta			»	2.500 —		
Comisión Financiera de las Obras del Puerto						
1.er trimestre del año corriente			»	2.340 18		
Consejo Nacional de Higiene						
Marzo ppdo.			»	26 54		
Registro de Estado Civil						
3.er trimestre, ejercicio 1914-15			»	44 51		
Inspección de Policía Sanitaria Animal						
Enero á Marzo ppdos.			»	62 89		
Receptorías de Aduanas						
Abril corriente			»	320 22		
Impuesto de Instrucción Primaria						
Abril corriente			»	6 04		
Intendencias Municipales						
Flores—Febrero y Marzo ppdos.	$	58 03				
Treinta y Tres—Marzo próximo pasado	»	21 61				
Florida—3.er trimestre ejercicio 1914-15	»	23 50				
Tacuarembó — Febrero próximo pasado	»	83 13				
Río Negro—Marzo próximo pasado	»	68 90				
Rocha—Marzo ppdo.	»	74 87				
Colonia—Marzo ppdo.	»	152 44				
Artigas—Marzo ppdo.	»	56 36				
Durazno — Octubre á Marzo 1915	»	307 91	»	846 75	» 22.450 59	$ 236.521 41

Ley 14 de Octubre de 1904

Deducido en el presupuesto de empleados por el mes ppdo.

Montepío	$	1.081 80	
Reintegro	»	214 96	
Multas	»	28 —	$ 1.324 76

Montepío Escolar

Deducido al personal de enseñanza durante el mes de Marzo ppdo. . . . . » 121 25

Montepío Militar

Deducido en el sueldo del empleado Dermidio De-María (hijo) por el mes de Marzo ppdo., á saber:

Montepío	$	2 10	
Reintegro	»	3 60	» 5 70

Montepío Civil

Deducido al empleado Juan C. Beltrand en su sueldo por el mes de Marzo ppdo. . . . . . » 5 — » 1.456 71 $ 237.977 82

Banco de la República

Girado en descubierto durante el mes corriente. . . . . » 15.621 46

$ 279.864 60

EGRESOS

Presupuestos de empleados, nodrizas y gastos, á saber:

Consejo de la Asistencia Pública Nacional

Gastos de Febrero ppdo.	$ 346 29	
» » Marzo »	» 441 84	
Sueldos » » »	» 473 —	
Cuentas pendientes	» 2 60	$ 1.233 73

Dirección General

Gastos de Febrero ppdo.	$ 734 95	
» » Marzo »	» 802 94	
Sueldos » » »	» 4.025 —	
Cuentas pendientes	» 23 35	» 5.584 24

Administración de Lotería

Gastos de Febrero ppdo.	$ 436 24	
» » Marzo »	» 460 58	
Sueldos » » »	» 2.869 35	
Cuentas pendientes	» 35 06	» 3.801 23

Hospital «Maciel»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 8.294 77	
» » Marzo »	» 7.386 52	
Sueldos » » »	» 8.884 60	
Cuentas pendientes	» 33 77	» 24.596 66

Hospital «Vilardebó»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 10.789 44	
» » Marzo »	» 9.809 77	
Sueldos » » »	» 9.147 77	
Cuentas pendientes	» 99 —	» 29.845 98

Lavadero á vapor

Gastos de Febrero ppdo.	$ 632 52	
» » Marzo »	» 643 34	
Sueldos » » »	» 950 —	
Cuentas pendientes	» 47 50	» 2.243 33

Asilo «Dámaso Larrañaga»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 5.637 98	
» » Marzo »	» 7.860 09	
Nodrizas » » »	» 12.296 18	
Sueldos » » »	» 7.225 —	
Cuentas pendientes	» 466 29	» 33.485 54

Asilo «Doctor Luis P. del Campo»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 4.419 02	
» » Marzo »	» 4.301 37	
Sueldos » » »	» 3.780 60	
Cuentas pendientes	» 74 80	» 12.575 79

Asilo Maternal número 4

Gastos de Marzo ppdo.	$ 160 23	
Sueldos » » »	» 350 —	
Cuentas pendientes	» 4 19	» 514 42

Escuela del Hogar

Gastos de Febrero ppdo.	$ 78 43	
» » Marzo »	» 86 64	
Sueldos » » »	» 320 60	
Cuentas pendientes	» 10 83	» 496 50

Hospital «Fermín Ferreira»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 6.065 84	
» » Marzo »	» 7.053 76	
Sueldos » » »	» 7.248 06	
Cuentas pendientes	» 29 35	» 20.397 01

Asilos Maternales números 1, 2 y 3

Gastos de Febrero ppdo.	$ 810 69	
» » Marzo »	» 1 750 06	
Sueldos » » »	» 2.096 —	
Cuentas pendientes	» 45 99	» 4.702 74

Hospital «Pereira Rossell»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 1.272 48	
» » Marzo »	» 1.233 13	
Sueldos » » »	» 2.234 63	
Cuentas pendientes	» 6 16	» 4 746 40

Servicio Médico Permanente

Gastos de Febrero ppdo.	$ 2.414 49	
» » Marzo »	» 1.456 86	
Sueldos » » »	» 5.035 —	
Cuentas pendientes	» 26 85	» 8.933 20

Refugio de Embarazadas

Gastos de Febrero ppdo.	$ 679 02	
» » Marzo »	» 557 97	
Sueldos » » »	» 40 10	» 1.277 09

Escuela de Nurses

Gastos de Febrero ppdo.	$ 642 28	
» » Marzo »	» 228 79	
Sueldos » » »	» 343 36	
Cuentas pendientes	» 9 65	» 1.224 08

Pabellón Anexo á la Escuela de Nurses

Gastos de Febrero ppdo.	$ 422 31	
» » Marzo »	» 242 39	$ 664 70

Diversos gastos

Gastos de Febrero ppdo.	$ 3.179 66	
» » Marzo »	» 1 516 01	
Cuentas pendientes	» 696 55	» 5.392 22

Colonia Asilo de Alienados

Gastos de Febrero ppdo.	$ 561 70	
» » Marzo »	» 1.525 47	
Sueldos » » »	» 1.561 —	
Cuentas pendientes	» 33 —	» 3.681 17

Proveeduría General

Gastos de Febrero ppdo.	$ 25 90		
» » Marzo »	» 19 83		
Sueldos » » »	» 1.000 —		
Cuentas pendientes	» 6 86	» 1.052 59	$ 166.150 62

Hospital «Florida»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 696 66	
Sueldos » Marzo »	» 288 —	$ 984 66

Hospital «Salto»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 1.714 29	
Sueldos » Marzo »	» 701 —	» 2.415 29

Hospital «Flores»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 268 04	
Sueldos » Marzo »	» 141 —	» 409 04

Hospital «Tacuarembó»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 350 25	
Sueldos » Marzo »	» 167 —	» 517 25

Hospital «Rosario»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 452 01	
Sueldos » Marzo »	» 60 —	» 512 01

Sala de Auxilios de Durazno

Gastos de Febrero ppdo.	$ 510 09	
Sueldos » Marzo »	» 158 —	» 668 09

Hospital «Paysandú»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 1.021 45	
» » Marzo »	» 821 91	
Sueldos » » »	» 436 —	» 2.279 36

Hospital «Rocha»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 528 48	
Sueldos » Marzo »	» 350 —	» 878 48

Sala de Auxilios de Rivera

Gastos de Febrero ppdo.	$ 601 43	
Sueldos » Marzo »	» 226 —	» 827 43

Hospital «Colonia»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 453 33	
Sueldos » Marzo »	» 150 —	» 603 33

Hospital «Mercedes»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 705 18	
Sueldos » Marzo »	» 446 —	» 1.151 18

Hospital «San José»

Gastos de Febrero ppdo	$ 717 65	
Sueldos » Marzo »	» 362 50	» 1.080 15

Hospital «Melo»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 703 80	
Sueldos » Marzo »	» 273 —	» 976 80

Hospital «Minas»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 739 18	
Sueldos » Marzo »	» 340 —	» 1.079 18

Sala de Auxilios de San Eugenio.

Gastos de Febrero ppdo.	$ 294 29	
Sueldos » Marzo »	» 92 —	» 386 29

Hospital «Fray Bentos»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 421 78	
Sueldos » Marzo »	» 234 —	» 655 78

Sala de Auxilios de Treinta y Tres

Gastos de Febrero ppdo.	$ 499 37	
Sueldos » Marzo »	» 95 —	» 594 37

Sala de Auxilios de Canelones

Gastos de Febrero ppdo.	$ 392 44	
Sueldos » Marzo »	» 240 —	» 632 44

Sala de Auxilios de San Carlos

Gastos de Febrero ppdo.	$ 53 51	
Sueldos » Marzo »	» 420 —	» 473 51

Asilo «Diego Young»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 306 59		
Sueldos » Marzo »	» 130 —	$ 436 59	

Asilo «Chopitea»

Gastos de Febrero ppdo.	$ 181 51		
Sueldos » Marzo »	» 71 —	» 252 51	$ 47.513 44

Renta de Lotería

Pagado por comisión de venta de billetes			» 33.854 80

Proveeduría General—Cuenta Mercaderías

Gastos de Febrero ppdo.	$ 10.498 27		
» » Marzo »	» 18.555 99		
Cuentas pendientes	» 144 75		» 29.199 01

Pensiones Hospital «Vilardebó»

Pagado al señor H. Moyano su comisión del 1 o/o sobre lo recaudado durante el mes ppdo.			» 60 —

Hospitalidades

Pagado al señor H. Moyano su comisión del 5 o/o sobre lo recaudado durante el mes ppdo.			» 61 34

Impuesto á boletos de sport extranjero

Pagado al señor Domingo Piñeyrúa sus honorarios correspondientes al mes de Marzo ppdo.			» 50 —

Comisiones

Pagado durante el mes corriente por dicho concepto			» 149 97

Instituto de Radiología

Pagado con cargo al producido por dicho Instituto:

Gastos de Marzo ppdo.	$ 54 71		
Sueldos » » »	» 886 —		» 942 71

Obras, mejoras y ampliaciones de servicios

Pagado con cargo á dicho rubro durante el mes corriente:

Maternidad y Refugio de Embarazadas

Planillas de jornales, crédito Julio 8 de 1914	$ 461 61		
Planillas de gastos, crédito Julio 8 de 1914	» 296 58		
Angel Giorello é hijos, crédito Julio 8 de 1914	» 2.706 28		
Arnoldo Wolff, crédito Julio 8 de 1914	» 214 37		
Ventura Piñeiro, sus haberes por Marzo ppdo., como sobrestante de las obras	» 30 —	$ 3.408 84	

Seguro de Automóviles y Ambulancias

Pagado al Banco de Seguros del Estado las primas correspondientes al seguro de Incendio y Responsabilidad Civil de varios automóviles, con cargo á los créditos siguientes:

Enero 18 de 1915	$ 643 94		
Marzo 8 de 1915	» 551 07	» 1.195 01	

Pabellón de Ginecología

Pagado al señor Acosta y Lara y Guerra, con cargo al crédito de fecha Marzo 11 de 1912		» 13.771 40	

Hospital Fermín Ferreira

Pagado á Luis Iriondo y C.ª, con cargo al crédito de Junio 10 de 1912		» 112 20	

Hospital Galán y Rocha

Planilla de gastos, con cargo al crédito de fecha Noviembre 11 de 1912		» 868 92	

Colonia Asilo de Alienados

Planilla de gastos con cargo al crédito de fecha Octubre 5 de 1914.		» 6.126 45	» 25.482 82

Obligaciones á pagar—C/Gastos

Pagado á Generoso Rochetti su cuenta pendiente del ejercicio 1913-14		$ 8 —	

Obligaciones á pagar—C/Empleados

Pagado los siguientes sueldos depositados en caja á la orden de los interesados:

Hospital Fermín Ferreira

Jesús Nuñez, enfermero, Diciembre y Enero 1915	$ 23 64			

Hospital Maciel

Francisco Rodríguez Gómez, practicante, Marzo ppdo.	» 22 33	$ 45 97	$ 53 97	

Por obligaciones, á saber:

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Montepío	$ 2.177 73			
Reintegro	» 409 92			
Multas	» 8 98	$ 2.596 63		

Caja de Pensiones Escolares

Montepío	» 246 50	» 2.843 13	$ 276 361 81	

Intereses

Cargados en cuenta corriente con el Banco de la República, correspondientes al 1.er trimestre del año corriente		» 242 27
EXISTENCIA que pasa al mes de Mayo próximo:		
En efectivo		» 3.260 52
		$ 279.864 60

Montevideo, Mayo 31 de 1915.

José Torres,
Oficial 1.º

V.º B.º:
Federico Mora Magariños,
Contador General.

1918-v.Jun.16.

ESTADO DE LOS VALORES PÚBLICOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 1915

Valor nominal

Existencia que pasa del mes de Marzo próximo pasado:

Asistencia Pública Nacional

Empréstito de Conversión 5 o/o oro 1905	$ 377.755 75	
» Brasilero	» 162.000 —	
Deuda Amortizable 2.a Serie	» 408 10	
Títulos Hipotecarios Serie A	» 2.500 —	
Idem idem Serie D	» 5.000 —	$ 547.363 85
Fondo de Reserva para garantir la emisión de billetes de lotería —Empréstito Brasilero		» 105.500 —
		$ 652.863 85

Valor nominal

Existencia que pasa al mes de Mayo próximo:

Asistencia Pública Nacional	$ 547.363 85	
Fondo de Reserva para garantir la emisión de billetes de lotería	» 105.500 —	$ 652.863 85
		$ 652.863 85

Montevideo, Mayo 29 de 1915.

José Torres,
Oficial 1.º

1917-v.Jun.16.

CURSOS DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA

SOBRE SU CREACIÓN EN LOS LICEOS DEPARTAMENTALES

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 11 de 1915.

Señor Rector de la Universidad:

Este Ministerio desea conocer la opinión del Honorable Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria acerca de la mejor forma de organizar y abrir, al iniciarse el año escolar venidero, cursos facultativos de la Agricultura y Zootecnia en todos los Liceos de la República, así como cursos de Práctica Comercial, en los ubicados en aquellos Departamentos de mayor porvenir comercial.

Juzga el que suscribe que en un futuro no lejano la enseñanza secundaria comprenderá en sus programas las asignaturas que ahora, por vía de ensayo, se proyecta incorporar, sin que por ello sufra menoscabo alguno su índole cultural, desde que tales materias son importantes elementos de cultura á la par de muchas comprendidas en el plan vigente.

Y esa reforma, cuyas proyecciones fácilmente se advierten, será factible sin necesidad de exponer al alumno á los peligros del esfuerzo mental intenso y excesivo, con sólo reducir á proporciones razonables y convenientes la extensión de muchas de las materias que actualmente se enseñan. Así, por ejemplo, se divide hoy en dos años el estudio de la Física y la Química, que antes se hacía en un año; se distribuye en tres años la Historia Natural, que se cursaba en dos; y, finalmente, el Dibujo se estudia en cuatro años, que comprende el ciclo completo de los cursos liceales, cuando es notorio que serían suficiente tres años para obtener el resultado que con ellos se persigue.

Pero dejando de lado esta cuestión de modificación de programa, y aun cuando se estimara necesario continuar con la organización que rige, por un tiempo más, siempre sería innegable la utilidad de la ampliación indicada en centros como los Liceos, que deben ser instituciones de puerta abierta, en las que, como alguien ha dicho, el estudioso obtenga la enseñan-

za que reclama, como en los anaqueles de una biblioteca el lector elige el libro que quiere.

Por otra parte, habilitando el certificado de suficiencia liceal para ingresar en las Escuelas de Agronomía y Veterinaria, es natural, congruente con el propósito de la ley, suministrar al estudiante conocimientos que robustecerán la eficiencia de aquella constancia, como testimonio de que quien la exhibe posee la preparación previa y especial para iniciar los estudios respectivos.

Tales son los motivos que mueven á este Ministerio á solicitar el parecer del Honorable Consejo, tanto en lo que atañe á las organizaciones en cuestión, — comprendido todo lo relativo á las condiciones que deben reunir los aspirantes, á la extensión de los cursos, etc., — como en lo referente á los Departamentos en donde convendría crear los cursos comerciales mencionados.

Saludo á V. S. con toda consideración.

José Espalter.

LICEOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Certificación de estudios con el objeto de optar al ejercicio de maestros de escuela.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 11 de 1915.

Señor Inspector Nacional de Instrucción Primaria:

La ley orgánica de los Liceos Departamentales establece que todo alumno que haya cursado con éxito las materias comprendidas en el plan vigente en esas instituciones, tendrá derecho á un certificado de suficiencia que lo habilitará para ingresar en las Escuelas de Comercio, Agronomía y Veterinaria, y en los estudios preparatorios de la Sección de Enseñanza Secundaria, mediante un examen previo en el último caso.

Este Ministerio considera que análogas ventajas, y aún con mayor extensión, podrían acordarse al estudiante que habiendo terminado sus estudios liceales, aspire á obtener el título de maestro de primero, segundo ó tercer grados, concediéndole, por ejemplo, la facultad de revalidar las asignaturas cursadas reglamentariamente en el Liceo, sin perjuicio de exigirle los conocimientos complementarios teóricos y prácticos que se estimen convenientes, en el caso que los programas que rigen en los estudios magisteriales fueran más extensos, ó bien éstos comprendieran materias que no se cursasen en los Liceos.

Los Liceos cooperarían así á la obra de los Institutos Normales, facilitando la formación de un personal enseñante titulado, al mismo tiempo que ampliarían los horizontes de la mujer, ofreciéndole la posibilidad de dedicar sus aptitudes á la enseñanza, sin necesidad de reiniciar estudios cursados con éxito en aquellas instituciones.

Y esa contribución no carecerá de importancia. Basta notar que sobre dos mil inscripciones, más de un tercio corresponden al sexo femenino y que, muchas de las niñas que cursan en los Liceos, han rendido ya exámenes para optar el título de maestras, obteniendo, como era lógico esperarlo, dada la naturaleza de los cursos liceales, las más altas clasificaciones, siendo razonable presumir que, si durante el régimen actual, se ha producido esa corriente hacia el magisterio, ella se intensificará sensiblemente, mediante las facilidades indicadas.

Desearía, el que suscribe, que la Dirección General de Instrucción Primaria tomara alguna iniciativa al respecto, sometiendo el respectivo proyecto á la consideración del Poder Ejecutivo.

Saludo atentamente al señor Inspector.

José Espalter.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

Sentencia dictada en la causa seguida contra el soldado José Avalos, por asesinato y lesiones corporales.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Junio 12 de 1915.

Vista en audiencia pública en segunda instancia esta causa, seguida de oficio al tambor José Avalos, del Batallón de Infantería número 2, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Alejandro G. González de los delitos de asesinato y lesiones corporales, para el que, á mérito de las disposiciones legales que invoca, pide la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado;

Condenado por Su Señoría el Consejo de Guerra Permanente, por los delitos de insubordinación con maltrato de obra, que causó la muerte de un superior, y lesiones corporales á un igual en clase, á sufrir la pena de veinte años de penitenciaría, y las que determina el artículo 790 del Código Militar, en sentencia apelada por ambas partes;

Resultando: 1.o Que el 23 de Octubre próximo pasado, más ó menos á las 5 horas, el prevenido fué puesto en arresto por el sargento 2.o Amador Ortiz, que hacía las veces de sargento 1.o, porque había arrollado su cama antes de la retirada de diana, con lo que contravino una orden existente en la Compañía; y no conformándose el encausado con el castigo que se le impuso, reclamó de él al sargento 2.o Isidoro Rodríguez, que desempeñaba funciones de oficial de semana, de quien no consiguió que se lo levantara, pero sí obtuvo venia para llegar á sus superiores (fojas 7 á 10, 30 á 33, 44 á 49); 2.o Que mientras el enjuiciado se encontraba esperando en las inmediaciones del alojamiento del teniente Gutiérrez, pasó por allí el sargento Rodríguez, y como aquél no lo saludara, le interrogó por qué no lo hacía, á lo que el prevenido le contestó "que no lo había visto, por estar mirando por los vidrios al cuarto del teniente Gutiérrez", pasándolo preso á la guardia el sargento (fojas 7 á 10 y 41 á 43); 3.o Que habiendo sido mandado de la guardia á su compañía para aprontarse para entrar en guardia, donde, después de haberse arreglado y pasado un corto tiempo, siendo próximamente las 7 horas y 30 minutos, tomó su fusil, y quitándole el polvo, lo cargó con un cartucho á bala, y en el momento que consideró propicio para poner en práctica su propósito, lo disparó sobre el sargento Isidoro Rodríguez, apuntándole al vientre. El proyectil disparado hirió al mencionado sargento y después al soldado Miguel Urquiza (fojas 7 á 10, 56 á 57 y otras); 4.o Que de resultas de la herida recibida, el sargento Rodríguez falleció á las 24 horas de haber sido herido (fojas 15 y 15 vuelta, 59 á 60 y 99); 5.o Que el enjuiciado da, como motivo de su acción, el hecho de que el sargento Rodríguez le buscaba la falta "y lo arrestaba y lo ponía de plantón con mucha frecuencia" (confesión del prevenido), lo que no está demostrado en autos; 6.o Que el prevenido servía en el Batallón de Infantería número 2, como voluntario sin contrata, desde el 4 de Abril de 19[illegible], habiendo pasado á tambor el 12 de Agosto del mismo año (fojas 24);

Considerando: 1.o Que la acción del enjuiciado, por la calidad de las personas en lo relativo al sargento Rodríguez, por el lugar y circunstancia en que se produjo el hecho, por las causas que lo motivaron y por el arma empleada, constituye los delitos de insubordinación con maltrato de obra del que resultó la muerte de un sargento de su compañía, y de lesiones corporales á un soldado; 2.o Que existiendo el delito de insubordinación, no debe clasificarse el hecho de asesinato ó de homicidio, desde que aquél, como delito de mayor gravedad para la seguridad y organización del Ejército, tiene que primar sobre los demás con que pudiera ser confundido; 3.o Que al hecho concurren las agravantes 1 y 10 del artículo 760 del Código Militar y que al enjuiciado le asiste la atenuante número 21 del artículo 752 del mismo Código, por haber sido castigado con plantón, desde que en su calidad de tambor debió considerársele como cabo (artículo 69 del Código Militar); 4.o Que la situación del prevenido en el Ejército, no teniendo empeño que lo obligara al servicio militar, aun cuando él se encontraba completamente conforme con ella, y de la que nunca protestó ó reclamó, habiendo, por el contrario, gozado de las ventajas y beneficios que le proporcionaba, y reconociendo las obligaciones que le imponía, da lugar á que deba hacerse uso de la facultad que establece el artículo 758 de la citada ley; 5.o Lo que dispone el artículo 762 del Código referido (primer caso) y el artículo 4.o de la ley del 23 de Septiembre de 1907;

Por las anteriores resultancias y consideraciones, este Tribunal, juzgando, falla: Confírmase la sentencia apelada, que condena al prevenido José Avalos, como reo de los delitos de insubordinación con maltrato de obra que causó la muerte á su superior, y de lesiones á un soldado, á sufrir la pena de veinte años de penitenciaría y las que determina el artículo 790 del Código Militar, computándosele la prisión preventiva sufrida.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva á S. S. el Consejo de Guerra Permanente.— Telémaco Braida.—Antonio González (discorde).—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.—Félix Silvano.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Benigno P. Carámbula, Auxiliar 1.º

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 14 de Junio de 1915

Trámite—A. Damián con la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". J. Tejera solicitando la escrituración de un terreno. Un sumario por faltas en la descarga de una barca. Una acusación criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite—M. de Simone con la Compañía de Seguros "La Uruguaya". Sumario por el delito contra la fe pública. M. A.

Díaz con I. Mederos. Dirección General de Impuestos con C. Bellmunt Golorons. L. Machado de Gambín, concurso. Jurck y Compañía con A. Calabria. J. P. Grau con J. Giudin. A. Gamberoni con R. Mangini. A. Lagos con J. Machado.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite—C. Aguiar y otros contra V. Pera. M. A. P. de Urioste. Concurso S. Pérez. Suc. P. M. de Ghirardi. Banco Hipotecario del Uruguay contra J. Gentini. T. J. G. y C. Giulfo y M. E. de Giulfo contra los menores R. M. M. E. P. y J. M. I. Osorio. Suc. J. Reyno. V. Aguiar de Liher. Suc. J. W. de Follé. J. Rapalini contra A. Dolores. E. Gómez. P. Pintos con V. Arias. J. L. Sierra. Test. F. Scarano. J. B. Alvarez. T. Rica contra la Compañía de Máquinas Singer. J. V. Verdié contra M B. Comesaña. Test. P. Van Velhoren de Moreira. C. Alvarez. Test. J. Sossa. Suc. E. Terra de Mujica. Suc. T. Castro de Villarino. Suc. P. G. Platero. Menor C. Silva. J. Sorefici contra J. Garrido. Suc. A. Revuelta. Suc. F. Lorente. M. I. G. de Pintos. Test. C. M. Ramírez. Test. E. Rodríguez. E. C. de Grillo. Suc. E. Dávila y T. Cayota. Test. E. Moc Cacheri. Banco de Crédito contra J. Abascal. Incapacidad de J. Mas Piera. J. Tamuni contra J. Rodríguez Hantche.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite—P. Renzi con A. Gorostiza y otro. Test. de J. Tejada. M. J. Valdez y otra contra M. Peirano. Suc. de F. Nestier de de León. J. P. Aguerre con P. E. Loaces, incidente. E. Garat con H. de Lilla y otro. Trabucati y Cía. y otros con suc. de J. B. Bavastro. Suc. de C. Fregeiro, incidente. Intestado B. Martínez. J. G. Piazza. J. V. de Telechea con Irisarri y Melo. B. Vignale y otros. Suc. de A. Silva, incidente. Concurso de M. Abadi. Suc. de P. Tesada. M. San Martín con J. M. San Martín. Suc. de A. Silva. P. Rivera y otro con F. Paredes. M. C. Franchi de Borsani. L. Gamana con B. Ibáñez. Sucesión de Cernada. Suc. de F. Rodríguez, incidente. Concurso de S. Martínez. Suc. de J. P. Fauch. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. E. F. Pérez con V. Veiga de Correa. L. Gómez de Saravia. M. Bengoa. D. Salaberry de D. y Queirolo.

Interlocutorias—Suc. de F. Dorat de Blais. Favaro y Espiell con J. P. Rivero. Caja Obrera con J. Crossi. Suc. de P. Harriague. M. Catrufo (hijo) con L. Musachio.

Definitivas—Suc. de F. Galdo. Suc. de L. Bouryrie, incidente con tutela. E. D. Odriozola de Risso. Testamentaría de G. Coelho, incidente Ruiz.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 14

Trámite—Testamentaría J. M. Rodríguez. Suc. J. B. Gomensoro. Suc. B. A. de Howard, incidente. Suc. J. Pascual. Suc. G. Buela y testamentaría A. C. de Buela. Suc. C. Q. de Fonseca. Suc. R. A. de Puig. Sucs. C. Bissieres. A. Billate. F. E. Leonnet. J. Billate y C. Leonnet. Test. J. Paredes, incidente. Suc. J. Pazos. Suc. J. V. Kelly. Suc. A. Ross Lafone, incidente. Suc. M. N. de Ordeix. Suc. V. Collombo. Sucesión J. Brignardello ó Vignardelli. Sucs. Z. Zino. M. Donati. P. P. Zino. M. Etulain. V. Zino. A. Zino y M. Zino. Suc. A. Amorin. Inc. G. P. Amorin. Suc. D. Bernat. Sucs. E. Acosta y U. C. de Acosta. Suc. I. Peira. Suc. L. Franco de Panizza. Sucs. F. Sierra Cor con suc. R. Derisi, concurso: J. Otero. J. L. Martínez y J. F. González con Test. A. Cabral. A. del Campo y otros con R. Cabrejo y M. W. de Jalabert. J. J. Aurquía con J. N. Pastorino. A. Bene de Bonifacio. M. Gastambide con A. Martínez. J. J Ronzoni con L. Bolasco. P. Ruberto con A. Pérez. C. B. Golcorons con V. Sobrino y Cía. V. Bonilla. E. y G. Cáceres. E. Alvarez con la Empresa de Tranvías "La Comercial". Suc. A. del Campo. Suc. M. Rodríguez. Sucs. B. Gastaldi. Magdalena y B. P. de Correa. R. J. Cunha de Paiva. J. y C. Moreno con L. Macedo. L. D. y L. B. Cardoso con C. A. Berro. M. W. de Jalabert. C. J. Picardo con V. Cedrez. L. Mondino y A. Lamas con suc. N. N. de Ordeix. Banco H. del Uruguay con F. T. P. y V. A. Guinovart.

Interlocutorias—Suc. M. Rebella. Banco Popular del Uruguay contra P. Mazzoni. Sucs. R. Bustamante. M. D. Bustamante. C. B. Asunción y C. Bustamante. Suc. B. Boccone.

Definitivas—C. Iglesias. Suc. M. S. de Lapenne. J. R. F. y C. Corteze. Suc. E. Correa.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 14

Trámite—F. Escalada con E. Acquarone y Compañía. Dirección General de Aduanas con agentes del vapor "Hydaspes". C. K. Mac-Coll con el Estado. J. Escobar con el Fisco. Dirección de Aduanas con E. González. Junta Económico-Administrativa con M. Dousinague de Elfo. D. G. de I. Internos con Bonilla hermanos, incidente en los autos J. Alvarez con L. Iglesias. La Dirección de Impuestos con J. García Fernández. La Aduana con A. Torres. Fisco con F. Bueno. El Fisco con B. Lima. La Dirección General de Impuestos con Ayaguer y Ramos, apelación.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite—P. S. Gil, concordato preventivo judicial. E. Quincke con A. Alvarez. Oficio del Juzgado L. Departamental de Rocha relativo al Registro Público de Comercio. Tercería E. Landinelli en autos J. C. Pastorino con Brusoni y Lazcano. Pº Riso, queja. H. Taulé, solicitando auxiliatoria de pobreza con la Compañía Singer de Máquinas de Coser. J. Guidobono, concordato preventivo extrajudicial. A. Cinesta con D. Actiz. D. Zenatti con D. F. Aliseris. Goso y Pons y otros solicitando liquidación de la Sociedad J. Mariño é hijos. F. Lopacher y Cía con F. Linazoro. R. Acosta con A. García. M. Manguera con A. Llambías de Olivar. A. Farut con J. Gondra y G. Iriberry. R. A. Camusso solicitando disolución y liquidación de la Sociedad J. Kelly y Cía. C. Anastasía con T. Puyol. J. Mariño con Regusci y Voulminot. J. Pons y otros (4 providencias). E. Mackinnon y Coelho con Herrera y Cabrera. Concurso Lapeña, Carnelli y Cía. con J. L. López. M. Aguiar, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—L. Cadenas y Cía. con R. Pazos. A. Alvariza é Incart con la Compañía Nacional de Carruajes. L. Riestra con F. Vidal. A. Abella y Yourdan con L. V. Mornari. R. O. Coates y Cía. con J. L. Seijas. Regusci y Voulminot con O. Torres. P. Trihlle y Coa, concordato preventivo extrajudicial. Citraro Hnos. y Cía. concordato preventivo judicial. L. Cadenas y Cía. con A. Silvotti. C. Bonilla, concordato preventivo judicial. Ríos G. con J. Maglione.

Definitiva—A. Lansac, solicitando matrícula de comerciante.

Libros rubricados—V. Martínez y Cía. (4), Williams y Cía., S. Zerbino Senra Pique y Cía., C. Crovetto, Montaner Ferreira y Cía., Buch y Cía., Caja Nacional de Ahorros y Descuentos (4).

Oficios librados—Sorrondegui y Cía. con J. Ferrando. C. Introini, concordato preventivo judicial. Ricard y Cía. con A. Luzardo. Hijos de G. A. Gamberoni con H. H. Polla. J. Brugnini, concordato preventivo judicial. Banco de Cauciones y Créditos con J. R. Seijas.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite—A. Barbat de Larrosa con B. Gómez Muñoz. Arrúe y Méndez Alcain con S. Goodal y Arrellaga. N. D'Angelo, concordato preventivo extrajudicial. P. Moreno, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con A. Erice. Zurmer y Dahlmann con Naum Nemerosky. A. Silvatti, concordato preventivo extrajudicial. F. Marrozos, concordato preventivo judicial. J. Villalengua con E. García Huertas. F. Borsalino con P. Piovani. Razzetti hermanos con A. Russo. Oficio del Juzgado de lo Civil de primer turno en los autos I. Eloy con V. B. de Finochietti. N. Fazziola, concordato preventivo extrajudicial. Razzetti Hermanos con V. Giardulli. B. Rodríguez, concordato preventivo judicial. J. Deambrosis, concordato preventivo judicial. J. R. Silveira, concordato preventivo judicial. M. M. Aguiar, concordato preventivo judicial. Rodríguez Anido Hnos. con G. Messano. E. Murillo con M. Magdalena y F. A. Varela. S. T. Milans con F. Giménez. I. y H. Valdastri deduciendo tercería en autos S. Barreiro con L. Sassi. C. Cornellio, concordato preventivo judicial (2). Scarone y Compañía, concordato preventivo extrajudicial. R. Torres con F. Moreno y A. S. de Moreno. F. Berhard con Bordoni y Barghetto. P. Porroni é hijos con F. I. Buch. A. Gamberoni con R. Ferola de Latronica. B. Celabe contra F. Moreno y A. I. de Moreno. P. J. Bascon, corredor y rematador. A. Albani de Sturlesse deduciendo tercería en autos B. Celabe con F. Moreno y A. S. de Moreno.

Interlocutorias — B. Harispe con M. T. de Chiappe. I. y H. Aldastri deduciendo tercería en autos S. Baroliro con L. Sassi. E. Carrolare con J. Pereira Fernández. C. Sabaté, quiebra. A. Pérez Vila, concordato preventivo extrajudicial.

Definitiva — J. F. Vaccaro, corredor y rematador.

Libros rubricados — Calloliro Ceronin y Compañía, Brard y Narancio; Bianchi y Sommaruga. A. López y Compañía. R. Sienra, Amy Henderson, Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado.

José Babió, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite — L. A. Avallone, rectificación de partidas. J. Leiro, ciudadanía. C. Férez, ciudadanía. Guerin y Compañía con D. Díaz, reconocimiento de firma. D. A. de Loveira ó D. Alberich, sucesión. M. y G. Pazos con A. Dafamonde, rendición de cuentas. J. C. Montero, concurso voluntario. B. Lasgoity con M. Camera, daños y perjuicios. J. R. Rodríguez, rectificación de partidas. M. Martínez Rodríguez con L. Estevan, rescisión de contrato y cobro de pesos. J. L. Gorostizaga, solicitando licencia. Banco de Préstamos Inmobiliarios con A. Zangani, entrega de una propiedad. J. Venturini, incapacidad. J Ballesta, auxiliatoria de pobreza. C. Brun contra P. Marini, divorcio. S. A. Ravino con E. Ciccone, divorcio por la sola voluntad de la mujer. E. Dallera con E. Vigliani (hijo), divorcio por la voluntad de la mujer. Amy y Henderson, solicitando el concurso de S. Reboratti.

Interlocutorias — R. Soto con A. Artigas, cobro de pesos. A. L. Rovira contra E. Pérez, divorcio. E. Quirola con I. Rosso, divorcio. E. Borras de Puyol y J. Biandu contra el Banco de Crédito Público, daños y perjuicios. M. Penedo con M. Pena y J. Sojo, cobro de pesos. J. R. Rodríguez, rectificación de partidas. M. R. Estévez con J. Píngaro, por cobro de pesos. A. F. Fernández con A. M. Repetto de Gianelli, reconocimiento de firma.

Definitivas — P. y T. Pitto con J. Cristina Reboledo, cobro de pesos. C. Pérez, ciudadanía. Guerin y Compañía con D. Díaz, reconocimiento de firmas.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 12

Trámite — Sosa Alberto y Saravia, inscripción en el Registro del Estado Civil. Barreto Manuel León contra María A. Tajes. Achugar José contra Gonzálo Rivas y Rosalía Esperón, cobro de pesos. Crossi José contra Marcelo Cavalli, desalojo. Neves José, incapaz. Giosa Isabel contra Vicente Calace. Cheroni Rogelio contra Andrés Samarello, desalojo. Iturbide de González Eulogia contra Marcelino Gutiérrez (hijo), reconocimiento de firma. Jaime Maeso contra Ernesto Magianao, cobro de pesos. Grandal López Angel contra José García, daños y perjuicios. Seoane Diego contra Juana Inth. Cruces Inocencio contra Elvira Espalter, cobro de medianería. Regestreifer Leizar Lázaro contra Elisa E. Adhel. Cazzola de Cazzola Angela contra José Cazzola, alimentos. Rodríguez Felipe, concurso. Usinas Eléctricas del Estado contra Máximo A. Silveira, embargo preventivo. Mosiaro de Cittadino Ursula contra Bendito Mosiaro (digo Cittadino). Cobo Isabel contra Francisco Paz Da Silva. Bran Pío, ciudadanía. Guesnett Eugenio contra Rogelio Carballo. Díaz Alvariza Pilar, suc. Regusi con Voulminot. Aicardi Angela contra Domingo Ravera. Díaz Dolores contra Manuel H. Castro. De León Leoncio, información. Raffo Antonio contra Pablo P. Terzaghi, ejecución de hipoteca. Bianchi Angela contra Teófilo A. Mis. Loriente María contra Juan Antonio Madueño Rozee. Aguirre María contra Juan B. Aguirre, alimentos. Oliva José, incapaz. Arredondo Olga contra Gabriel Martínez Pacheco. Sanimno Tomás contra Manuel y Francisco Calvo, cobro de pesos. Pérez Ricardo contra Ana Sende. Zenatti Domingo contra Armando Aliseris, reconocimiento de firma. Fitipalde Raquel contra Vicente Petrone. Quintovani Rosa contra Ambrosio Castro, alimentos. Intendencia de la Capital contra Elvira Fernández de Fernández, cobro de pesos. Núñez Nicasia contra Domingo Esquivel. Castiñeras Antonio contra Estrella Villalba.

Auto interlocutorio — Calda Dicre contra Pedro Ferrari.

Auto definitivo — Pérez Florencio, menor. Bastos de Minelli Elena contra Pablo Minelli y González.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 14 de Junio de 1915—Horas: 17

Barómetro: con poca variación.

Temperatura: con fuertes descensos en todo el país.

Dominan vientos suaves del Norte al Este en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 715 kilómetros. Cielo en general despejado. Escarcha en la parte central de la República. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias. Brumas densas en la costa.

Barómetro: 763.55.

Temperatura: Normal 15°50, á la intemperie 15°50; máxima 15°80, á la intemperie (sol) 19°70; mínima 5°00, á la intemperie 5°00.

Viento N. N. E., 17 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 52 kilómetros á las 4 y 10.

Tensión del vapor de agua: 5.85. Humedad relativa: 44.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 8°90.

Salsedumbre: gramos por litro, 0.75.

Altura de las aguas: 0 metro 40 sobre 0.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Este con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 12 de Junio de 1915

150 pesos, 2 por ciento mensual.
600 pesos, sin interés.
4.000 pesos, prórroga.
400 pesos, ampliación.
100 pesos, 1 por ciento mensual.
15.000 pesos, prórroga.
4.000 pesos, 8 por ciento anual.
500 pesos, $ 4.00 mensuales.
3.200 pesos, 9 por ciento anual.
500 pesos, 0.70 por ciento mensual.
700 pesos, $ 7 mensuales.
12.348 pesos 19 centésimos, 9 por ciento anual.
300 pesos, 1 por ciento mensual.
600 pesos, 0.90 por ciento mensual.
3.000 pesos, 9 por ciento anual.
500 pesos, 12 por ciento anual.
2.000 pesos, 9 por ciento anual.
3.000 pesos, 9 por ciento anual.
250 pesos, sin interés.
1.600 pesos, 7 por ciento anual.
200 pesos, 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 14 de Junio de 1915

8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.300 pesos, al 12 por ciento anual.
6.000 pesos, al 8 por ciento anual.
5.000 pesos, al 9 por ciento anual.
13.000 pesos, al 7 por ciento anual.
100 pesos, sin interés.
1.600 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
3.100 pesos, al 7 por ciento anual.
9.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.600 pesos, al 12 por ciento anual.
4.000 pesos, cuenta corriente.
600 pesos, al 8 por ciento anual.
1.300 pesos, al 8 por ciento anual.

Resumen de operaciones en Mayo

Día 31 de Mayo de 1915

Hipotecas registradas, 339 por pesos 891.242.88.

Idem canceladas, 268 por $ 1.040.374.31.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 12 de Junio de 1915

2.777 pesos, terreno en Maroñas, frente á la Avenida General Flores, 1.200 metros.

3.000 pesos, finca en las Tres Cruces, frente á la calle Palmar, 82 metros.

8.217 pesos, finca en el Barrio Trouville, frente á la calle Rambla, 366 metros.

3.100 pesos, finca en la 3.a sección judicial de Canelones, 8.767 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 14 de Junio de 1915

Sucesión Luis Capurro, Juan P. Lema, Manuel y Eliseo Abalo, A. R. Dagnino, Miguel Jaume, Julio Mailhos, Delfina C. de Ronco.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 14 de 1915.

Primera rueda

Deuda Interior 1915 — Certificados

Pesos		Por ciento
4 500	para el 15 de Junio . .	95 50
2.000	ídem ídem	95 50
Títulos Hipotecarios serie O		
1.000	para el 15 de Junio . .	86 10
3.000	ídem ídem	86 10
Títulos Hipotecarios serie L		
1.000	para el 15 de Junio . .	87 50
Títulos Hipotecarios serie F		
5.000	para el 16 de Junio . .	88 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	para el 15 de Junio . . .	64 80
1.410	ídem ídem	64 80
4.700	ídem ídem	64 80
2.350	ídem ídem	64 80
	Empréstito de Conversión	
1.865	para el 15 de Junio . .	84 80
2.797.50	ídem ídem	84 90
	Vales del Tesoro	
1.000	para el 15 de Junio . .	96 70
	Títulos Hipotecarios serie L	
3.000	para el 15 de Junio . .	87 50
1.400	ídem ídem .	87 50
	Títulos Hipotecarios serie M	
5.000	para el 15 de Junio . .	86 10
	Títulos Hipotecarios serie P	
4 000	para el 15 de Junio . .	86 10
1.000	ídem ídem	86 10
1.000	ídem ídem	86 10
1.000	ídem ídem	86 —
5.000	para fin de mes . . .	86 20
2.500	para el 15 de Junio . .	86 —
4.000	ídem ídem	86 —
5.000	para el 16 de Junio . .	86 —
5.000	para fin de mes . . .	86 10
5.000	ídem ídem	86 10
5.000	ídem ídem . .	86 10
1.000	para el 15 de Junio . .	86 —
3.000	ídem ídem	86 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Junio 15 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Vapores correos á llegar en Junio

"Frisia", holandés, el 21, de Amsterdam.
"P. Umberto", italiano, el 21, de Génova.
"Tubantia", holandés, el 30, de Amsterdam.
"Brasile", italiano, el 30, de Nápoles.

Vapores correos á salir en Junio

"Infanta Isabel", español, el 17, para Barcelona y escalas.
"Highland Warrior", inglés, el 17, para Londres.
"Córdova", italiano, el 18, para Génova.
"Highland Piper", inglés, el 24, para Londres.
"Frisia", holandés, el 26, para Amsterdam.
"Príncipe Umberto", italiano, el 26, para Génova.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 13 de Junio de 1915

Guillermo Espasandín, oriental, 3 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Raúl Debal Latorre, oriental, 7 meses, Rivera 2067.
Mariana Saldair, francesa, 88 años, soltera, Yi 1212.
Juan Divenuto, oriental, 32 años, soltero, 18 de Julio 1910.
Adela Pagalday, oriental, 45 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Irma Cazares, oriental, 13 meses, Paysandú 1024.
Alba Delduca, oriental, 2 horas, Paysandú 1780.
Angela Seguí de Izuarralde, argentina, 54 años, viuda, Plaza Independencia 815.
Joaquín Rosé, español, 72 años, casado, Inca 2345.
Miguel Reyes, español, 74 años, casado, José L. Terra 2747.
Antonio Alfredo Meraglia, oriental, 7 meses y medio, Reconquista 360.

Día 14

Arnaldo Calvo Felippone, oriental, 44 años, casado, Lavalleja 2254.
Juana Bonino, oriental, 25 años, soltera, Hospital Maciel.
Héctor Pagani, italiano, 35 años, casado, Magallanes 1570.
Catalina Sposaro de Pugliese, italiana, 90 años, viuda, Treinta y Tres 1538.
Rosario Castro de Nicoli, oriental, 52 años, viuda, Paraguay 994.
Vicente Falco, italiano, 78 años, viudo, San Martín 152.
Julio Capo, oriental, 29 años, soltero, Daymán 1123.
Carlos Ernesto Rodríguez, oriental, 31 años, soltero, Paysandú 1599.
Manuel Bonazas, español, 54 años, casado, Cufré 2060.
Pablo Zancanaro, italiano, 50 años, casado, Hospital Maciel.
Isabel Fernández de Acosta, oriental, 38 años, viuda, Hospital Maciel.
Juan Alonso, oriental, 12 años, Maipú 16.
José M. Villar, oriental, 3 años, Hospital Pereira-Rossell.
Amelia Suárez, oriental, 23 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Consuelo Barros de Fernández, española, 20 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Manuel Redondo, español, 48 años, Hospital Maciel.
Víctor Alvarez, oriental, 65 años, soltero, Hospital Maciel.
Escolástica Díaz, española, 23 años, soltera, Hospital Maciel.
Fermina Viera, oriental, 26 años, soltera, Hospital Maciel.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE SENADORES

37.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 14 de Junio de 1915

PRESIDE

EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Moción previa.

ORDEN DEL DÍA:

4—Primera y segunda discusión del proyecto de ley sobre Contribución Inmobiliaria para el ejercicio 1915-16.
5—Continuar la primera discusión del proyecto de ley de elecciones para la Convención Nacional Constituyente.

1—A las 16 y 50 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Paullier, Albín, Sosa, Rodríguez, Martínez, Arena, Ramasso, Varela Acevedo, Manini Ríos, Astigarraga, Repetto, Vidal, Suárez, Freire, Soca y Stirling.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se dió de los siguientes):
"La Alta Corte de Justicia remite una solicitud del ex funcionario judicial señor Julio Raíz sobre pensión."
—A la Comisión de Peticiones.
"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo la prohibición de la exportación de varios artículos y á disponer de la suma de cuarenta mil pesos en la adquisición de útiles y materiales de curación."
—A la Comisión de Hacienda.
"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado que prorroga hasta el 15 de Julio las sesiones ordinarias del actual período."
—Archívese.
"La Sociedad "Unión Industrial Uruguaya" comunica la designación de los nuevos miembros que han de componer la Cámara de Industrias en el ejercicio 1915-1916."
—Téngase presente.
"La señora Manuela Magdalena solicita se le acuerde una pensión correspondiente á la mitad del sueldo que como jubilado disfrutaba su causante y quede sin efecto la que actualmente disfruta."
—A la Comisión de Peticiones.
"El señor Justino Fernández solicita cómputo de servicios."
—A la misma Comisión.
"El señor Julio Frione solicita pensión."
—A la misma Comisión.
"El doctor Francisco Nicola solicita cómputo de servicios."
—A la misma Comisión.
"Las señoras Prudencia L. de Martínez y Benita Benítez solicitan pronto despacho de sus anteriores solicitudes."
—A sus antecedentes.
"La Honorable Cámara de Representantes remite dos proyectos de decreto que acuerdan á las señoras Adela Ruiz de Péndola y María de la Torre de Faría licencia para residir en el extranjero."
—A la Comisión de Peticiones.
"La misma Cámara comunica haber aprobado los proyectos de decreto remitidos por el Honorable Senado que conceden licencia para residir en el extranjero á los señores doctor Luis Garabelli, Enrique A. Iriarte y señora María Gómez de Lafone."
—Archívense.
"El señor doctor don Baltasar Brum solicita permiso para aceptar y usar condecoración de Gobierno extranjero."
—A la Comisión de Legislación.

3—**Señor Varela Acevedo**—Pido la palabra.
La Secretaría ha dado cuenta de un proyecto sancionado por la Cámara de Representantes por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para prohibir la exportación de medicamentos y otros artículos.
Ese proyecto tiene carácter de verdadera urgencia. Como se sabe por los señores senadores, dada la publicidad que ha tenido, es la consecuencia de un proyecto análogo sancionado en la República Argentina, disponiendo la prohibición de exportar ciertos artículos que se teme que puedan escasear en las plazas del Río de la Plata á consecuencia de la guerra europea.
Si la medida plausible que propone el Poder Ejecutivo ha de tener efecto realmente beneficioso para la población, es necesario dictarla de inmediato; si no podría frustrarse. Creo que esa razón es lo suficientemente fuerte para que el Senado pueda tratar este asunto en ambas discusiones en la sesión de hoy, con prelación á la orden del día, prestándole su aprobación.—(Apoyados):
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Rocha.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se entra á la orden del día.
Léase el proyecto de ley á que se ha referido el señor senador por Rocha.
(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prohibir la exportación de metales sin trabajar y trabajados, fuera de uso ó en forma de desechos, hierro y acero, cobre, estaño, plomo, cinc, aluminio, antimonio y las aleaciones de los mismos, como hojalata, hierro galvanizado, bronce, soldadura, latón y metal amarillo, alambres, agujas, hilos de coser, tejer y bordar, hilados para el telar, substancias medicinales, sueros y medios de diagnóstico y específicos importados, instrumentos de cirugía ó de física, de aplicación médica, útiles y materiales de curación, productos químicos de farmacia importados, materiales colorantes, pinturas y barnices.
Art. 2.o En casos especiales, el Poder Ejecutivo podrá conceder permisos de exportación de los artículos mencionados en el artículo anterior.
Art. 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00), que se tomarán de rentas generales, en la compra de útiles y materiales de curación para atender á las necesidades de la población ó para impedir el aumento exagerado del precio de esos artículos.
Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Junio de 1915.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 4.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
Señor Repetto — Mociono para que se suprima la segunda discusión, en vista de que no se ha hecho objeción alguna de parte de los señores senadores. — (Apoyados).
Señor Presidente — Está á consideración del Honorable Senado la moción formulada por el señor senador por San José.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

4—Continúa la orden del día con la primera y segunda discusión del proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital.
Léase el proyecto é informe.
(Se leyó):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por el año económico de 1915-1916 la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo, con las modificaciones contenidas en los artículos 1.o y 3.o de la ley de fecha 8 de Julio de 1914.
Art. 2.o El impuesto de conservación de las cloacas del Municipio, creado por la ley de 28 de Julio de 1913, afectará á todas las propiedades por cuyo frente pase la red cloacal de la ciudad de Montevideo.
Este impuesto se liquidará conjuntamente con la planilla de Contribución Inmobiliaria, debiendo la Dirección de Impuestos Directos vertir su producido en la Tesorería Municipal.
Art. 3.o Para el pago de los trabajos que tiene á su cargo la Comisión de Em-

padronamiento, el de la misma Comisión al terminar su cometido y el del personal y gastos de la Sección Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, mientras no se sancione el nuevo Presupuesto General de Gastos, en el que deberá incluirse esa Sección, podrá invertir el Poder Ejecutivo hasta la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.00), debiendo imputarse á esa misma partida el pago de los muebles que sean indispensables para la conservación y seguridad del archivo.

Art. 4.o Podrá invertir también el Poder Ejecutivo en la adquisición de armarios de hierro para el servicio de boletos de pago en la Sección recaudadora y en las asignaciones á los preparadores de copias de planos y planillas para el archivo de la Dirección General de Avaluaciones y sueldos y movilidad de notificadores una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de los recargos que establece la ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 6 de Mayo de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital, á regir durante el ejercicio económico 1915-1916, que viene con aprobación de la Honorable Cámara de Representantes, es idéntico al sancionado para el ejercicio pasado, habiendo desistido el Poder Ejecutivo de las reformas proyectadas anteriormente en el impuesto á la tierra, por las que se exoneraba de gravamen á los valores representados por mejoras, — en mérito á las consideraciones que aduce en su nuevo mensaje de fecha 10 de Abril próximo pasado, que esta Comisión comparte.

Figuran, además, en el proyecto, tres artículos, el 2.o, 3.o y 4.o, que consideramos igualmente aceptables.

Por el artículo 2.o se fija con precisión el verdadero alcance del impuesto de conservación de la red cloacal del Municipio de la Capital, creado por la ley de 28 de Julio de 1913, estableciendo con claridad que él afecta á todas las propiedades por cuyo frente pase esa red cloacal, cualquiera que haya sido la forma y condiciones en que hubiera sido construída.

Se establece también por el mismo que la percepción de ese impuesto se efectuará por la Oficina de Impuestos Directos, conjuntamente con el impuesto principal de Contribución Inmobiliaria, procedimiento más económico y expeditivo del que venía propuesto por el Poder Ejecutivo, que confiaba esa percepción á una oficina municipal.

Por los artículos 3.o y 4.o se arbitran los recursos para proseguir los trabajos de empadronamiento, pago de su presupuesto ordinario y extraordinario, adquisición de materiales y muebles destinados á la conservación de sus archivos, y otros objetos análogos, expresados en los mismos.

Con la salvedad expresa de que el presupuesto ordinario de la "Sección Empadronamiento" de la Dirección General de Impuestos Directos debe ser inmediatamente incluído en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio próximo, actualmente á estudio del Poder Legislativo, tal como lo disponían las leyes sancionadas para los dos ejercicios anteriores, y lo repite el artículo que nos ocupa,—sin que hasta ahora se haya dado cumplimiento á ese precepto, que viene impuesto por las disposiciones constitucionales aplicables al caso,—Vuestra Comisión no ve inconveniente en que se acepten estos artículos.

Ahora debe ocuparse esta Comisión de una solicitud que tiene á estudio, relacionada con este proyecto de ley, por la que se pide que el edificio ocupado por la "Escuela Italiana", de propiedad de las "Sociedades Unidas", sé declare comprendida en la exoneración del impuesto acordada por el inciso 8.o del artículo 1.o de esta ley, en virtud del cual las casas de propiedad de instituciones privadas de enseñanza escolar que den educación gratuita á 80 alumnos pobres, por lo menos, se hallan exentas del impuesto,—disposición que también viene propuesta por el Poder Ejecutivo, en su mensaje de fecha 13 de Abril ppdo., en favor del edificio ocupado por el "Liceo Carnot", sostenido por los residentes franceses.

Teniendo en cuenta las razones aducidas por el Presidente de la "Escuela Italiana" en su petición, y la circunstancia de que estas escuelas privadas no obedecen á un móvil comercial, sino que, por el contrario, responden á un propósito altruista de contribuir á la cultura general y enseñanza de la niñez y aun á la especial de los adultos, en materia de instrucción artística elemental, complementando en su esfera la acción del Estado, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente artículo aditivo al proyecto que nos ocupa:

"Artículo 5.o (Aditivo). Decláranse comprendidos en el beneficio acordado por el inciso 8.o del artículo 1.o de la ley de Contribución Inmobiliaria á los edificios pertenecientes al "Liceo Carnot" y á la "Escuela Italiana" de las "Sociedades Unidas", con la expresa condición de dar enseñanza gratuita en los mismos á 80 alumnos pobres, por lo menos.

El Inspector de Enseñanza Privada contraloreará el fiel cumplimiento de esta disposición."

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 11 de 1915.

Antonio María Rodríguez.—Blas Vidal."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la armativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión de Hacienda.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Rodríguez — Pido la palabra.

Algunos señores senadores le han pedido á la Comisión de Hacienda una aclaración al final de este artículo, para que en la práctica no ofrezca dificultades. Creen que el número de alumnos de enseñanza gratuita que debe dar derecho á esta exoneración debe tener en la ley un máximum y un mínimum para que no baste que una de estas escuelas, con sólo dos ó tres alumnos en esas condiciones, pueda aspirar á la exención que la ley le acuerda.

Ese no ha sido el propósito de la Comisión, puesto que ella ha partido del hecho de que la Escuela Italiana asegura en su exposición que ya tiene actualmente treinta y siete alumnos, á los que da enseñanza gratuita, y manifiesta estar dispuesta á darla á ochenta ó más.

De acuerdo con estas ideas, propongo, á nombre de la Comisión de Hacienda, que al final de este artículo se agregue lo siguiente: "Enseñanza gratuita en los mismos hasta 20 alumnos pobres, por lo menos, y 80 como máximum".

Señor Manini Ríos — Máximum, ¿para qué?

Señor Rodríguez — No es posible suprimir el máximum, porque el Liceo Carnot no ha dicho que tenga local para recibir más del número indicado.

Señor Manini Ríos — Y si hay algunas de esas instituciones, — no el Liceo Carnot, — la Escuela Italiana, por ejemplo, que puede recibir más de ochenta, ¿por qué prohibir?

Señor Vidal — La ley no lo prohibe.

Señor Rodríguez — No lo prohibe; establece el límite obligatorio hasta ochenta, y el Inspector de Enseñanza Privada tendrá el derecho de exigir que se admitan...

Señor Manini Ríos — La obligatoriedad de recibir alumnos gratis hasta ochenta.

Señor Rodríguez — La obligatoriedad de enseñar gratis ese número máximo.

Señor Presidente — ¿Quiere dictar el señor senador?

Señor Rodríguez — Al final, donde dice: "enseñanza gratuita en los mismos hasta 20 alumnos pobres, por lo menos, y 80 como máximo".

Señor Presidente — Léase en la nueva forma.

(Se leyó):

"Artículo 5.o (aditivo). Decláranse comprendidos en el beneficio acordado por el inciso 8.o del artículo 1.o de la ley de Contribución Inmobiliaria á los edificios pertenecientes al "Liceo Carnot" y á la "Escuela Italiana" de las "Sociedades Unidas", con la expresa condición de dar enseñanza gratuita en los mismos hasta 20 alumnos pobres, por lo menos, y 80 como máximum.

El Inspector de Enseñanza Privada contraloreará el fiel cumplimiento de esta disposición."

Señor Presidente — Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 6.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Albín — Mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Colonia.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

5—Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre elección de la Convención Nacional Constituyente.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular del asunto.

Se ruega á los señores senadores que manquen claramente la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Se retira el señor Manini Ríos).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó):

"I

Sistema electoral de Convención Constituyente

Artículo 1.o La elección de Convención Nacional Constituyente se efectuará por el sistema de lista incompleta respecto de la mayoría, y por el proporcional respecto de la minoría ó minorías."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó):

"Artículo 2.o En cada Departamento se elegirá un número de convencionales igual al doble de legisladores que le correspondan con arreglo á la actual ley de elecciones, ó sea: "cincuenta", Montevideo; "diez y ocho", Canelones; "diez", Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano; "ocho", Rivera, Rocha, Maldonado y Treita y Tres; y "seis", Artigas, Río Negro y Flores."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Cada elector votará una lista de tantos convencionales titulares y suplentes como elija el Departamento."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó):

"II

Reapertura de los Registros Cívicos—Inscripción obligatoria

"Artículo 4.o Modifícase la ley de 18 de Noviembre de 1912 en los términos y disposiciones contenidos en los artículos siguientes."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó):

"Artículo 5.o El Registro Cívico se abrirá extraordinariamente en toda la República con motivo de esta elección, á fin de practicar las nuevas inscripciones y eliminaciones que correspondan de acuerdo con esta ley y las disposiciones pertinentes de la de fecha 18 de Noviembre de 1912."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó):

"Artículo 6.o Todo ciudadano que reuna las condiciones determinadas por la Constitución, está obligado á inscribirse en el Registro Cívico que por su domicilio corresponda."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó):

"Artículo 7.o Los ciudadanos que no cumpliesen la obligación del artículo anterior dentro del período que esta ley señala, sin causa excepcional justificada ante la respectiva Junta Electoral, serán penados con multa de cincuenta pesos ó prisión equivalente, que harán efectivas los Jueces Letrados Departamentales en Campaña y el Juez Letrado Correccional en la Capital, á requerimiento de las Juntas Electorales."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó):

"Artículo 8.o Las Juntas Electorales están autorizadas para recabar de las oficinas administrativas ó judiciales, por intermedio del Poder Ejecutivo, y directamente de cada Jefatura Política Departamental, las listas ó los informes que consideren necesarios para investigar cuáles son los ciudadanos que, vencido el término de inscripción y de calificación, no hayan cumplido el requisito determinado por el artículo 6.o."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó):

"Artículo 9.o Las autoridades eclesiásticas están obligadas á proporcionar igualmente los datos que soliciten con el mismo objeto las Juntas Electorales, bajo pena de multa de veinte á cien pesos, según la importancia del caso, que aplicarán los Jueces Letrados Departamentales ó Correccional en la Capital, previa denuncia de aquellas Juntas."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó):

"Artículo 10. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 7.o, las Juntas Electorales procederán á hacer de oficio en el Registro las inscripciones de los ciudadanos que, vencidos los plazos que esta ley señala, no lo hayan hecho espontáneamente. La resistencia por parte de los ciudadanos á facilitar los datos necesarios para extender de oficio la inscripción, ó á estampar la impresión digital y su firma, en caso de saber leer y escribir, en el talón y en la boleta del Registro, determinará inmediatamente su detención hasta que lo efectúe."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Arena—Pido la palabra.

Es para anunciar, señor Presidente, que en la segunda discusión voy á pedir la supresión de este artículo.

Señor Varela Acevedo—No apoyado.

Señor Arena—¿No apoyado?, ¿por qué?

Señor Varela Acevedo—Porque encuentro que este artículo es uno de los que ofrece una garantía más fundamental, en el sentido de completar las inscripciones del Registro Cívico.

Señor Arena—Yo entiendo, señor Presidente, que la inscripción de oficio ofrece graves inconvenientes. Hasta se me ocurre...

Señor Sosa—Pero el señor senador va á proponer...

Señor Arena—Voy á exponer dos ó tres ideas para que las mediten los compañeros del Senado y en la próxima sesión puedan resolver con más acierto.

Decía que en la mayor parte de las veces debe ser imposible de llevar á la práctica. Mi opinión sería que este artículo se sustituyese por una serie de sanciones tales que los ciudadanos, por evitarlas, cumpliesen la ley, inscribiéndose. Esas sanciones deberían ser de tal género que el ciudadano encontrara una verdadera utilidad, una verdadera ventaja en inscribirse. Habría que haecrle saber que la no inscripción es para él una amenaza permanente en todas sus relaciones con las autoridades del país, y yo creo que por ese medio se puede conseguir nuestro objeto sin necesidad de este artículo, que me parece de muy difícil aplicación.

Nada más, por ahora, señor Presidente. Ya he dicho que en la oportunidad debida propondré la supresión del artículo.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se leyó):

"Artículo 11. Todo ciudadano podrá denunciar ante la Junta Electoral á los que no hayan cumplido la obligación del artículo 6.o de esta ley."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se leyó):

"Artículo 12. En caso de que un ciudadano natural no obtuviera para inscribirse los recaudos que requiere el artículo 18 de la ley de 29 de Abril de 1898, podrá sustituirlos, á los efectos de esta ley, con testimonios fehacientes sobre su nacimiento y edad.

Para la comprobación del domicilio hará plena prueba el certificado del Juez de Paz ó del teniente alcalde respectivo."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se leyó):

"Artículo 13. A los testigos de identidad de que habla el artículo 18 de la ley de 1898 que prestaren falso testimonio, se les aplicará, individualmente, una multa de cien pesos ó se les tendrá en prisión por el tiempo equivalente. Las Juntas están obligadas á pasar á los Juzgados respectivos los expedientes en que conste el falso testimonio, dentro de los diez días siguientes á su sustanciación, para la aplicación de esa pena."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14.

(Se leyó):

"Artículo 14. El Poder Ejecutivo facilitará á las Juntas Electorales y á la Dirección de Estado Civil el personal extraordinario que fuese requerido para facilitar el cumplimiento de esta ley."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 15.

(Se leyó):

"III

Comisiones Inscriptoras y Calificadoras

Artículo 15. A los efectos de la inscripción obligatoria de los ciudadanos,

las Juntas Electorales dividirán las respectivas secciones de cada Departamento en distritos numerados, integrantes del Registro seccional correspondiente. En cada uno de estos distritos se establecerá una mesa inscriptora y otra calificadora, compuesta en cada caso de tres titulares y sus respectivos suplentes."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se leyó):

"Artículo 16. De las mesas inscriptoras y calificadoras podrán formar parte los empleados públicos que no sean policiales y militares."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se leyó):

"Artículo 17. Dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley se reunirán las Juntas Electorales en sesión plena para proceder á la elección de Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 12 de la ley de 27 de Abril de 1898 y con la sola diferencia de que cada miembro de la Junta Electoral deberá inscribir en su lista dos nombres, correspondiendo dos titulares y dos suplentes á la lista más votada y un titular y un suplente á la menos votada."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se leyó):

"Artículo 18. El acto de la elección de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras será público."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 19.

(Se leyó):

"Artículo 19. Efectuada la designación de mesas inscriptoras y calificadoras, se abrirá el Registro Cívico para los nuevos asientos y eliminaciones que procedan, dentro de los siguientes términos: Las inscripciones empezarán el primer día festivo inmediato al nombramiento de Comisiones y continuarán durante los días festivos de las ocho semanas siguientes."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Varela Acevedo — Yo deseo que la Comisión informante me diga si considera que este plazo de ocho semanas será suficiente para inscribir á todos los ciudadanos que han dejado de hacerlo hasta ahora. Como se sabe, el Registro Cívico está constituído por la incorporación de un número de ciudadanos que, puede decirse, constituye una minoría en la República.

En consecuencia, á mí me parece que este plazo difícilmente bastará; pero es necesario ponerse en el caso de que ese plazo sea insuficiente.

Vez pasada, cuando se abrieron los Registros Cívicos, quedó gran número de ciudadanos sin inscribirse, y habiendo pedido los partidos políticos una prórroga de inscripción, la Cámara de Representantes, en una resolución que no será nunca lo suficientemente lamentada, se negó á acceder á ese pedido.

Señor Sosa — *No apoyado.*

Señor Varela Acevedo — Yo bien sé que el señor senador Sosa no debe compartir este parecer, porque habló largamente para justificar la opinión contraria. Pero yo tengo esa profunda convicción.

No se trata, sin embargo, de deliberar ahora detenidamente sobre ese punto, sino de establecer cuál será el procedimiento á seguirse en el caso en que estas ocho semanas habilitadas para la inscripción sean notoriamente insuficientes.

Señor Sosa — Pido la palabra.

Dentro de la ley vigente, por ejemplo, tal vez fueran insuficientes los términos que se fijan en este artículo 19, para que los ciudadanos que aun no se han inscripto lo hagan ahora.

Pero dentro del régimen de esta nueva ley, yo considero que el término es suficiente para que todos los ciudadanos que quieran hacerlo se incorporen á los Registros Cívicos, porque hay que tener en cuenta que el régimen actual y el que se proyecta son completamente distintos.

Precisamente, la Comisión de Legislación tuvo en cuenta la observación que podría formularse en este Cuerpo, y que ha indicado el señor senador Varela Acevedo, sobre lo insuficiente de los plazos. Y por eso, considerando que no se podía exigir de los ciudadanos que honorariamente van á desempeñar estas tareas, una consagración á las mismas que excediera de los términos razonables, reputó que podría sustituirse la amplitud de los plazos por las diversificación del trabajo; así, en vez de continuarse con el sistema adoptado hasta ahora para la inscripción, es decir, la división de los Departamentos en secciones, ha establecido la división de las secciones en distritos. De esta manera, multiplica el número de Comisiones Inscriptoras, hace más intenso el trabajo y alarga el tiempo con esa misma intensidad en las tareas.

En lugar de haber una sola Comisión Inscriptora, como dispone la ley actual, durante seis semanas, en una sección, habrá varias Comisiones distritales que realizarán, á la vez, las tareas que estaban antes encomendadas á aquella sola Comisión.

La Junta Electoral, por lo mismo que no se fija el número de distritos, podrá multiplicarlos en forma que consulte las verdaderas necesidades de cada circunscripción, á fin de que todos los ciudadanos puedan tener tiempo suficiente para concurrir á las mesas á inscribirse.

Señor Varela Acevedo — ¿Si eso no pasara, si no tuvieran tiempo suficiente?

Señor Sosa — Pero nosotros, señor senador, no podemos adelantarnos á ese caso. Nosotros legislamos teniendo en cuenta la conveniencia de que todos los ciudadanos puedan acogerse á los beneficios de esta ley: damos en la ley los medios que consideramos, por lo menos, necesarios para que la inscripción pueda realizarse ampliamente.

Si cada 50 ó 100 habitantes exige la formación de un distrito, para que esos 50 ó 100 habitantes no inscriptos se inscriban, la Junta Electoral lo hará así porque á causa de eso mismo hemos dejado en libertad absoluta á las Juntas Electorales para que ellas apareciesen las circunstancias, las necesidades locales, para que ellas determine los distritos que deben establecerse, teniendo en cuenta, precisamente, el número de ciudadanos que aún no se hayan inscripto y que deben hacerlo bajo el régimen de esta ley.

Si bien á primera vista el término de ocho semanas puede parecer exiguo, dado el nuevo mecanismo de la ley, dada la facilidad de multiplicar casi indefinidamente los distritos á los efectos de la inscripción, no conceptúo necesario ampliar esos términos.

Señor Arena — ¿Y dentro de la semana no podrían multiplicarse los días?

Señor Sosa — Iba á agregar eso, señor senador. Hay otro medio de ampliar, si se quiere, el término de inscripción que determina esta ley. No sólo puede establecerse que los días de fiesta funcionen las Comisiones; se puede establecer también que funcionen todos los días, si es necesario; y yo no tendría ningún inconveniente en que se incorporara esa disposición, si se considera oportuna, pero siempre que en esos días se les pague á los miembros de las Comisiones Inscriptoras...

Señor Arena — Apoyado.

Señor Sosa — ... porque no sería lícito que sustrajéramos á sus tareas habituales á una gran cantidad de ciudadanos sin compensar el esfuerzo que se les requiere.

Señor Varela Acevedo — Eso sería echar una carga nueva sobre el Tesoro Público, y en estos momentos no es oportuno.

Señor Sosa — Es lo que quería decir.

Señor Varela Acevedo — Yo, señor Presidente, insisto en las manifestaciones que he hecho anteriormente: creo que los plazos deben ser amplísimos para que todos los ciudadanos queden inscriptos, para que se arbitren todos los medios á fin de que ese desiderátum se consiga; en una palabra: deseo que la resolución que se adopte aquí se inspire en móviles diametralmente opuestos de los que inspiraron la resolución que anteriormente comenté, de la Cámara de Representantes.

Nuestra aspiración debe ser que todos los ciudadanos estén inscriptos, y á fin de que eso sea posible es necesario que el plazo sea extenso, amplísimo, como anteriormente lo he dicho.

En consecuencia, no pareciéndome realizable ni que tendrán éxito las innovaciones que propone á este respecto la Comisión, yo votaré en contra de este artículo, ya que el plazo debía de ser de meses, en vez de ser de semanas.

Señor Sosa—Pido la palabra.

Sencillamente para una rectificación, porque el señor senador no ha demostrado que yo estuviera equivocado al pensar que con la formación de diversos distritos se puede llenar el mismo objeto que á él le preocupa. Quiero hacer una sola rectificación, y es esta: que ni en la Cámara de Representantes, ni aquí, yo he pensado jamás que deba impedírsele á los ciudadanos que se inscriban.

Señor Varela Acevedo—Ese fué el hecho.

Señor Sosa—Lo que yo sostuve en la Cámara de Representantes, y á que se refiere el señor senador, fué que los ciudadanos deben inscribirse, pero dentro de la legalidad.

Señor Varela Acevedo—¿Me permite? ¿Cree el señor senador que los ciudadanos que fueron á inscribirse ese último domingo, habían violado la ley? ¿No ejercían un derecho? Y sin embargo, no pudieron inscribirse.

Señor Sosa—Se inscribieron todos los que concurrieron á las mesas.

Seor Varela Acevedo—Ni siquiera eso que se propuso como fórmula de transacción, en la Cámara de Diputados, fué aceptado.

Señor Sosa—Si yo combatí el proyecto de prórroga fué porque era sentar un precedente pernicioso en nuestras prácticas electorales: el precedente de que los partidos puedan abstenerse cuando se les dé la gana, puedan renunciar á las funciones cívicas, y que, sin embargo, cuando se les ocurra concurrir á cumplirlas de nuevo, la ley les abra las puertas para legitimar aquel acto, que es inconciliable con las verdaderas prácticas democráticas.

Señor Arena—Yo creo que ese fué el verdadero espíritu.

Señor Varela Acevedo—Yo no hablo ahora del espíritu que lo inspiró, sino del resultado que *produjo*.

Señor Sosa—No fué ese nuestro propósito...

Señor Varela Acevedo—No lo es ahora.

Señor Sosa—... y, á menos que á na-

de, á los miembros de la Comisión se les puede atribuir ese propósito, desde que ellos son los que proponen la inscripción obligatoria, que tiende á capacitar á todos los ciudadanos para la vida política.

Es lo que quería decir.

Señor Varela Acevedo—Me adelanté á manifestar que ahora no tienen ese propósito.

Señor Sosa—Nunca lo tuvieron.

Señor Varela Acevedo—Y yo deseo que esta aspiración se realice, y, en consecuencia, que si quedan ciudadanos sin inscribirse, se les faciliten nuevos plazos para que se pueda realizar la inscripción.

Señor Arena—Es claro, señor Presidente, que cuando llegara el momento, si se viese que dentro del mecanismo racional hubiera sido físicamente imposible que se inscribieran todos, podría oportunamente otorgarse un nuevo término; pero si nos encontráramos, por ejemplo, con una situación como la que planteó el señor senador Sosa hace un momento, si nos encontráramos que uno ó dos partidos políticos resolvieran sistemáticamente no inscribirse, y que después, á última hora, porque sí, se presentaran pidiendo una prórroga, posiblemente yo se la negaría también, como la negó el señor senador Sosa.

En resumen, mi espíritu es el siguiente: es indudable que la Comisión de Legislación lo que quiere es dar términos hábiles para que todo el mundo se inscriba...

Señor Sosa—Apoyado.

Señor Arena—... y cree formalmente que con los términos que da y con las medidas accesorias que tomarán las autoridades respectivas, la inscripción podrá hacerse perfectamente en toda la República, y desde el momento que eso lo queremos sinceramente, no puede haber ninguna duda de que si se probara que á pesar de todos los esfuerzos hechos la inscripción no pudiera realizarse, nosotros tendríamos que ser los primeros en propiciar un aumento de los términos, pero siempre, vuelvo á repetirlo, que se probase que á pesar de la buena voluntad de los ciudadanos la inscripción no fuera posible.

Señor Sosa—Eso es lo primordial.

Señor Arena—Ocho semanas que pueden ser veinte días para la inscripción.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 20.

(Se leyó):

"Artículo 20. Los reclamos y tachas se deducirán en este período extraordinario, comprendidos los demás días festivos, desde el último domingo inclusive del mes siguiente á la fecha de clausura de la inscripción hasta el cuarto domingo inclusive siguiente.

Los juicios de tachas empezarán el primer domingo ó día festivo siguiente al último día indicado en el inciso anterior y deberán quedar terminados dentro de las cinco semanas siguientes, inclusive el último domingo."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Varela Acevedo—La observación que he hecho al artículo anterior se reproduce, naturalmente, al tratar del artículo que está en discusión, porque creo, también, que para el período de tachas deben habilitarse plazos amplísimos.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 21.

(Se leyó):

"Artículo 21. Para ser válida una nueva inscripción ó una renovación deberá estar firmada por tres miembros de la respectiva mesa, lo mismo que la comunicación á que se refiere el artículo 23."

En discusión.

Señor Varela Acevedo—No puedo darme cuenta en este momento en qué consiste la modificación que se establece, por el artículo presente, á la ley que está en vigencia. Rogaría al miembro informante que me hiciera, á este respecto, alguna aclaración.

Señor Sosa — Este artículo se explica por el hecho que se ha reformado la composición de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras. En vez de ser cinco miembros, como lo son por la ley vigente, por esta ley se hacen de tres miembros, á fin de facilitar el nombramiento de diversas comisiones correspondientes á cada distrito, y entonces, hay que establecer que, en lugar de cinco miembros, como dice la ley vigente...

Señor Varela Acevedo — Entonces, es una consecuencia del artículo anterior?

Señor Sosa — Es una consecuencia de otras reformas de la ley.

Señor Varela Acevedo—No tengo nada que observar.

Señor Rodríguez—Con motivo de la observación que acaba de hacerse, veo que en la segunda discusión habrá necesidad de aclarar las disposiciones que venimos sancionando sobre inscripción distrital, en el sentido de dejar claramente establecido que la elección de estas Mesas inscriptoras y calificadoras, compuestas de tres miembros, deben ser también electas por el sistema de lista incompleta.

Señor Sosa—Lo dice un artículo, que ya lo pasamos ó está más adelante.

Señor Rodríguez—Bien; si lo dijera, quedaría contemplada esta observación, que sería un complemento de la disposición que nos ocupa.

Señor Arena—Si no lo dice, hay que decirlo.

Señor Rodríguez—Este artículo 21, lo que exige, indirectamente, es que las decisiones se adopten con la presencia de mayoría y minoría. Es el alcance práctico del artículo.

Señor Sosa—Como lo quiere la ley vigente.

Señor Rodríguez—Como lo quiere la ley vigente.

Señor Sosa—En el artículo votado, en el 17, está previsto esto.

(Lee): "Dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley se reunirán las Juntas Electorales en sesión plena para proceder á la elección de Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 12 de la ley de 27 de Abril de 1898...

Señor Rodríguez—Tiene razón.

Señor Sosa—... y con la sola diferencia de que cada miembro de la Junta Electoral deberá inscribir en su lista dos nombres, correspondiendo dos titulares y dos suplentes á la lista más votada y un titular y un suplente á la menos votada."

Está contemplado el caso.

Señor Arena—Lo que me parece, señor Presidente, es que el señor senador Rodríguez le da una interpretación al artículo 21, que no puede ser la real. Es claro que el espíritu de la ley es que todas las boletas, todas las inscripciones, estén controladas por la mayoría y minoría, ó sea por dos ó más partidos en que esté dividido el país; pero no se puede sentar la absoluta de que entre esos tres miembros de que habla el artículo 31 deba estar forzosamente un representante de la minoría. Supongamos que á la minoría no le diera por asistir al acto inscripcional. Si la interpretación del señor Rodríguez fuera cierta, habría que no inscribir á los ciudadanos.

Señor Sosa—Bajo la ley vigente se aplican los mismos procedimientos.

Si no concurre la minoría, concurre la mayoría. Lo que se necesitan son tres votos conformes.

Señor Arena—El doctor Rodríguez había dicho que se necesitaban dos votos de la mayoría y uno de la minoría, y eso no es exacto. Claro es que sería el ideal,—me apresuro á dejarlo establecido,—que en ninguna renovación dejara de estar la firma del representante de la minoría, porque es el mejor control y la mejor prueba de que se hace una inscripción decente, por lo menos, incontestable. Pero si eso no es posible por culpa de los miembros de la minoría, la Comisión tiene que seguir funcionando.

Con la aclaración del señor Sosa creo que no hay nada que hacer y supongo que el señor Rodríguez está conforme.

Señor Rodríguez — Yo estoy conforme, pero insisto en que mi aclaración es exacta, puesto que el control de la minoría sólo desaparece, de acuerdo con el artículo 21, si esa minoría se abstiene de ejercitar el derecho que la ley le da.

Señor Sosa—Nada más que en ese caso.

Señor Rodríguez—Pero como la ley exige la presencia de tres miembros y estas Comisiones se van á elegir por lista incompleta, los partidos tendrán siempre el derecho de contralor. Sólo no lo tendrán si lo renuncian; y si abandonan el ejercicio de ese derecho, la ley no puede ir más allá.

Señor Sosa—Estamos de acuerdo. Es lo mismo que en la ley vigente.

Señor Arena — Lo único que debemos dejar nosotros aclarado es que si la minoría no concurriese no por eso se iba á interrumpir la inscripción.

Señor Presidente—Si no se observa, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 21.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 22.

(Se leyó):

"Artículo 22. Las Juntas Electorales conservarán en su poder los Registros Cívicos originales anteriores á esta ley, remitiendo á las Comisiones Inscriptoras los cuadernos en blanco necesarios y las copias auténticas de aquéllos, debiéndose seguir en las nuevas inscripciones, sin embargo, la numeración con arreglo á los originales anteriores. En los casos de renovación se comunicará á la Junta Electoral la anulación de la boleta renovada, para que ésta proceda á invalidarla, con la nota respectiva, bajo la firma del Presidente y Secretario, en el talón correspondiente. Lo mismo se procederá por las Comisiones Calificadoras, salvo casos excepcionales en que se podrá requerir el envío del Registro original."

En discusión.

Señor Rodríguez—Sería conveniente que el señor miembro informante nos explicara cómo se va á organizar la numeración de las inscripciones distritales, desde que éstas deben estar relacionadas con las existentes, y en la actualidad la inscripción seccional tiene una numeración correlativa. Al fraccionarse la inscripción por distritos, convendría dejar este punto aclarado, respecto á cómo se va á conservar esa ordenación numérica.

Además, creo que en los casos de anulación de las boletas renovadas, la ley debe hacer expresa referencia al expediente de renovación, el cual debe contener las firmas originales de la Comisión Inscriptora y Calificadora, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 23.

Señor Sosa—En esta última parte, en

lo que respecta á la proposición del doctor Rodríguez, yo estoy de acuerdo. No sé si los otros miembros de la Comisión lo estarán, pero es simplemente el complemento del artículo 22.

Ahora, en cuanto á la pregunta que formuló el doctor Rodríguez, debo decirle que no hay otro remedio que fraccionar los Registros, á fin de que la numeración, dentro de la sección, sea siempre correlativa. La Junta Electoral distribuirá los Registros por distritos, teniendo en cuenta, más ó menos, según los habitantes ó ciudadanos no inscriptos, las fojas que se requerirán para la inscripción obligatoria, dividiendo por grupos, dentro de la numeración seguida, los cuadernos, según los distritos. Voy á poner un ejemplo: empieza la numeración en el 1 y hay tres distritos en una sección. La Junta Electoral considera que requiere cada uno de esos distritos 100 fojas, 100 fórmulas de boletas. Pues, numera correlativamente las 300 boletas y envía á cada uno de los distritos 100 de estas mismas,— al 1.o, del 1 al 100; al 2.o, del 101 al 200; al 3.o, del 201 al 300. Si no se llenan todos los cuadernos no importa!

La numeración se mantiene correlativa dentro de la sección, porque esta ley no puede modificar así, improvisada y fundamentalmente, el régimen seguido hasta ahora en cuanto á las inscripciones seccionales. Las nuevas inscripciones deben agregarse á los viejos Registros; y con numeraciones distritales se perturbaría la numeración general de los Registros antiguos.

Señor Rodríguez—Voy á proponer, entonces, la aclaración al segundo párrafo de este artículo, que creo necesaria y que el señor miembro informante acepta.

Donde se dice: "En los casos de renovación se comunicará á la Junta Electoral la anulación de la boleta renovada, para que ésta proceda á invalidarla con la nota respectiva, bajo la firma del Presidente y Secretario, en el talón correspondiente", propongo que se agregue lo siguiente: "donde se hará referencia al expediente de renovación que debe contener las firmas originales de las Comisiones Inscriptoras, observándose, además, lo dispuesto en el artículo siguiente".

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta enmienda?

Señor Varela Acevedo — Apoyada para que se discuta.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"Artículo 22. Las Juntas Electorales conservarán en su poder los Registros Cívicos originales anteriores á esta ley, remitiendo á las Comisiones Inscriptoras los cuadernos en blanco necesarios y las copias auténticas de aquéllos, debiéndose seguir en las nuevas inscripciones, sin embargo, la numeración con arreglo á los originales anteriores. En los casos de renovación, se comunicará á la Junta Electoral la anulación de la boleta renovada para que ésta proceda á invalidarla, con la nota respectiva, bajo la firma del Presidente y Secretario, en el talón correspondiente, donde se hará referencia al expediente de renovación, que debe contener las firmas originales de las Comisiones Inscriptoras, observándose, además, lo dispuesto en el artículo siguiente. Lo mismo se procederá por las Comisiones Calificadoras, salvo casos excepcionales, en que se podrá requerir el envío del Registro original."

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se leyó):

"Artículo 23. Los expedientes de tachas deberán entregarse bajo recibo á la Junta Electoral. Esta llevará un Registro Especial en que constarán por fechas, secciones y distritos las carátulas de cada expediente archivado, con su número correspondiente."

Señor Presidente — En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se leyó):

"Artículo 24. En este período extraordinario funcionarán las Juntas Electorales actuales, tal como están constituídas."

En discusión.

Señor Varela Acevedo — Yo no tengo el propósito de presentar una modificación á este artículo, pero deseo hacer algunas manifestaciones que, me parece, tienen en este momento su oportunidad.

No podré presentar un artículo en forma concreta, porque declaro que me ha tomado completamente de sorpresa el que en la sesión de hoy se llegara al debate en particular, y, sobre todo, á un capítulo tan avanzado de la ley.

Pero yo creo que es indispensable que se incorpore á este proyecto un precepto que establezca que las decisiones de las Juntas Electorales, en materia de calificación, serán, en todo caso, apelables ante la Alta Corte de Justicia.

Es sabido que la ley vigente no da el recurso ante la Alta Corte de Justicia, sino en el caso en que las decisiones de las Comisiones Calificadoras y Juntas Electorales, no coincidan, en una palabra, en que no haya dos sentencias conformes.

Yo creo que como garantía de los partidos de oposición, es preciso que en todo caso haya una apelación ante el más alto Poder Judicial del Estado.

He tenido oportunidad, cuando he intervenido en revisiones de poderes, de comprobar que no siempre las Juntas Electorales se ajustan á los mandatos de la ley, ni aun cuando confirman las decisiones de las Comisiones Calificadoras; que es necesario que haya un Poder más amplio, más imparcial, más justo, en una palabra, que pronuncie la sentencia definitiva. Ese Poder no puede ser otro que el Judicial. Yo miraría con mucha simpatía el que la Comisión de Legislación presentara á este respecto alguna proposición de acuerdo con mis vistas.

Señor Sosa — ¿Cree que debe establecerse ese recurso, aunque las dos sentencias sean conformes?

Señor Varela Acevedo — Sino sería inútil, porque la ley lo establece. Es sabido que esto que propongo ahora fué adoptado por la Cámara de Diputados hace ya tiempo en un proyecto de ley que no tuvo curso, no sé por qué circunstancias, pero que fué aprobado en dicha rama legislativa como una garantía más para los partidos de oposición.

Esta garantía tendrá al mismo tiempo efectos muy saludables en cuanto á la discusión de los poderes. Es sabido que ahora se discuten por la Cámara los fallos de las Juntas Electorales y Comisiones Calificadoras, en cuanto á los juicios de tachas, principalmente, porque no hay un Poder lo suficientemente alto y respetable para que sus decisiones se impongan como una verdad á la misma Cámara. Eso es lo que yo desearía ver ahora establecido en el proyecto que tenemos á consideración.

Señor Sosa — Me parece, señor senador, que está establecido.

Señor Varela Acevedo — No, señor; no está establecido.

Señor Sosa — El señor senador no ha tenido en cuenta que la ley de Registro Cívico para las elecciones de constituyente, que se dictó en el año 1912, y que se deja vigente en cuanto no se oponga á esta ley, ya establece ese recurso, y lo establece en una forma que, me parece, representa una verdadera garantía, como lo pretende el señor senador...

Señor Varela Acevedo — Veamos.

Señor Sosa — Dice el artículo 17:

"Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelables ante la Junta Electoral, cuyo fallo deberá expedirse dentro de los diez días siguientes, y causará ejecutoria siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos."

"A falta de esa unanimidad, habrá un nuevo recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital y los Jueces Letrados Departamentales, quienes juzgarán y fallarán por expediente, sin perjuicio de que puedan, en los casos en que lo consideren necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer. En cualquier caso el fallo de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo, deberá pronunciarse dentro del término de 15 días."

Señor Varela Acevedo—No basta. El señor miembro informante sabe que las Juntas Electorales, tal como están constituídas actualmente, es decir, tal como funcionan de acuerdo con el artículo 24, están en muchos Departamento constituídas por miembros de un solo partido político.

Señor Sosa—En ningún Departamento.

Señor Varela Acevedo—¿En ningún Departamento? Me parece que está en error el señor senador. Por ejemplo, en el Departamento de Flores...

Señor Sosa—Hay Junta Electoral con los dos partidos.

Señor Varela Acevedo—¿Juntas Electorales?

Señor Sosa—No hay ningún Departamento donde no haya Junta Electoral en que no estén representados los dos partidos. Eso lo tuvo en cuenta la Comisión de Legislación cuando propuso esa ley.

Señor Varela Acevedo—Por otra parte, sabrá el señor miembro informante que yo no comparto su opinión de que nuestro país esté constituído únicamente por dos partidos políticos...

Señor Sosa—Casi exclusivamente.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que hay partidos nacientes, cuyos derechos son tan respetables como los de los partidos que están en mayoría en el país...

Señor Arena—Apoyado, de acuerdo.

Señor Varela Acevedo—De modo que esa garantía de la Alta Corte de Justicia hay que concederla en todos los casos, aun cuando las Juntas Electorales se hayan pronunciado por unanimidad.

Eso facilitará el triunfo de la equidad y de la verdad en todos nuestros procesos eleccionarios, y, por otra parte, no tiene inconveniente, si se establece que el recurso deberá resolverse dentro de un plazo determinado, que puede ser breve.

Señor Arena—Yo estoy decidido á no resistir á todo lo que signifique una garantía, aunque resulte excesiva. Lo único que me temo es que haya demasiadas apelaciones y que no se acaben nunca. Yo desearía que quede en evidencia ante el país que los que somos mayoría, en este momento, no resistimos nada que pueda parecer una garantía para los adversarios políticos. Con este criterio, soy capaz de ir hasta el absurdo!

Señor Sosa—No podemos resistir nada que sea una garantía, pero tampoco podemos ir á soluciones que no corrijan absolutamente nada.

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Queda terminado el acto y con la palabra el señor senador Arena.

(Eran las 18).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Martes 15 de Junio de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR DE 1915

Desde el 15 del corriente, de 13 á 16, esta Oficina procederá al canje de los «Certificados de la Deuda Interior de 1915» que ha expedido la Tesorería General de la Nación por cautelas representativas de los títulos definitivos de la mencionada deuda. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Miguel V. Martínez, Director. 1914-v.jn.15.

Dirección General de Avaluaciones y A. de los Bienes del Estado

EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Febrero ppdo., y á los efectos indicados por el artículo 5.o del mismo y las instrucciones del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Mayo último, se emplaza por el término de sesenta días, dentro del cual deberán concurrir á la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, calle 18 de Julio número 1228, de las 14 á las 16, las personas que á continuación se indican, ocupantes de la zona fiscal de los Pocitos:

Señores Luis Puccio, Justina O. de Estapé, Carlos Raimondi, José y Angel Deagustini, José Bonfiglio, sucesión Tomás Howard, Juan Pendibene, Joaquín Silva, Rosario S. Silva, Sucesión Estanislada M. de Lessa, Sucesión Nicanor Amaro, Elisa y Ema Pereda, Sucesión Dárraga, Inés de Dárraga, Adelina P. de Testaseca, Alberto Morales, Constantino Grecco, Matilde E. de Platero, A. Vaeza Ocampo, Juan Granara, Augusto Nery, Ricardo Algorta, Juan Antonio Carballo, María Baeza de Bustos, Félix Tarranco, Juan D. Agustini, José Castro y Aresti, viuda de Villar, Juan Becaviesa, Luis Bollo, Juan Nuartaga, Marco Amézola, Jesús Gil, Catalina B. de Reguero, Antonio Varela, Sucesión F. Ossola, Ulises Monegal, Norberto Acosta, Sucesión Cánepa, Juan B. Gardella, María Luisa Lorreiro, Sociedad Comercial de Montevideo, Nicolás Inciarte, Sucesión Imenarrieta, Benicia M. de Mugina, Eduardo Bolondo, María Luisa Pereira, Manuel Caneto, Sucesión Pedro Goyret, Félix Buxareo Oribe, Calcagno, Pedro Boust, Teófilo Sánchez, Francisco Molinari, Rivas, Juan Vacarezza, Nocetti y De la María, Inés Pérez, Arteaga, Ana Pérez. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — La Dirección. 1913-v.jl.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la provisión de forrajes, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultados todos los días hábiles de 9 á 11 y de 13 y 30 á 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 21 de Junio corriente á las 15, fecha y hora en que serán abiertas en acto público y en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Junio 11 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente.— Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o. 1903-v.jn.21.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3028

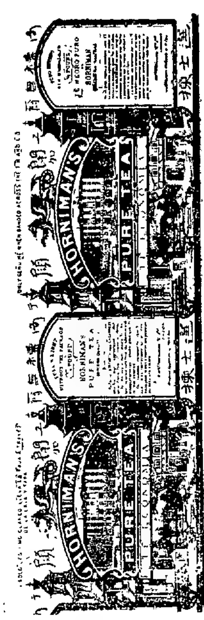


Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Sweet, Orr y Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A. del Norte), ha solicitado el registro de la marca:

«BULL DOG»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 49.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1907-v.jl.2.

ACTA N.o 3033



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la W. H. y F. J. Horniman y Cía. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

«TE ECONOMIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1912-v.jl.2.

ACTA N.o 3029



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima Kasseler Hafer—Kakao—Fabrik Hausen y Cía., de Cassel (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«AVENA CACAO HAUSEN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1908-v.jl.2.

ACTA N.o 3030



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Fritz Schulz Jun. Aktiengesellschaft, de Leipzig (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

«GLOBIN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría ... clases 11.a, 14.a y 32.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1909-v.jl.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3031



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Clark y Company Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

«ANCLA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1910-v.jl.2.

ACTA N.o 3032



Con fecha 31 de Mayo de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Clark y Company Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

«ELEFANTE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 47.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1911-v.jl.2.

ACTA N.o 3050



Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Printz Biederman Cía., de Cleveland, Ohio (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«PRINTZESS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a (sacos para señoras y señoritas, vestidos sastre, capas, vestidos, polleras, batas y blusas). — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1909-v.jl.2.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Noya García**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña **Rosa Figueroa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1977-v.jn.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Arabí**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Rampla número 416, y doña **María Barros**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle Rampla número 416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1978-v.jn.23.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Casimiro Ximénez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el Camino Reyes s|n., y doña **Orfilia Charlone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayabo número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 14.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1979-v.jn.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Beramendi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión perito mercantil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1569, y doña **Angélica Roji**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 2024.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1980-v.jn.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Varini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1951, y doña **Valentina Botte**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aracuá número 1880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Soisona, Oficial del Estado Civil. 1981-v.jn.23.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Bertoni**, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Berro número 16, y doña **María Sosa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Chuy s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1982-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Berrutti**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 314, y doña **Aída Perrone**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolívar número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1983-v.jn.23.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José De Grossi** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1611, y doña **Carmen Carolina Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 1918.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1984-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Rivas**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en San Eugenio (Artigas), y doña **Adriana Lorenza Suffiotto**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Justicia número 2059.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1985-v.jn.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Jesús Argibay y Juan José Maglio la casa de negocio en el ramo de almacén que tenemos establecida en la calle Mercedes número 1350. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Jesús Núñez. — Manuel Sánchez.

1905-v.jl.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Alonso y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1609, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — José Villadoniga Hno.— Manuel Alonso y Hno. 1904-v.jl.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contra-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

tado vender á favor del señor Secundino Touriño y Acuña el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida General Flores número 2800, esquina Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Manuel Touriño.
1906-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Hernández y García giraba en esta plaza en los ramos de almacén y restaurant, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Hernández. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Melo Mayo 29 de 1915. — Pedro Hernández. — Pedro García (hijo).—
1901-v.jl.5.

OFICIALES

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se previene al comercio que, desde el lunes 14 del corriente no se dará curso en esta Aduana á los permisos de removido que estén extendidos en más de un original de sellado y que contengan más líneas, tanto en su frente como al dorso, que las determinadas por la ley de Papel Sellado, dándose así cumplimiento tanto á esta ley como á la de Cabotaje Nacional vigentes. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — La Dirección General.
1898-v.jn.16.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Se hace saber á los contribuyentes que por orden superior queda abierto un plazo excepcional y único de quince días, contados desde el 5 al 20 del corriente para que los morosos por el año en curso puedan abonar el impuesto sin recargo. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *La Dirección.*
1847-v.jn.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3047

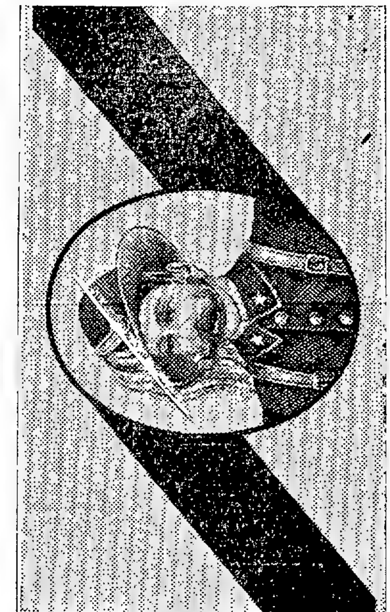


Con fecha 9 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Guido, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«GLOBE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6, 7 y 8, clases 9.a, 14.a, 44.a á 60.a inclusive y 64.a.— Montevideo, Junio 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1886-v.jn.30.

ACTA N.o 3051



Con fecha 12 de Junio de 1915, el señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«BERSAGLIERI»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 12 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1897-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3043



Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Richmond Hosiery Mills, de Rossville, Condado de Walker, Estado de Giorgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«WUNDERHOSE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1861-v.jn.25.

ACTA N.o 3025

Con fecha 24 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de la ciudad de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"DUOART"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1812-v.jn.17.

ACTA N.o 3049

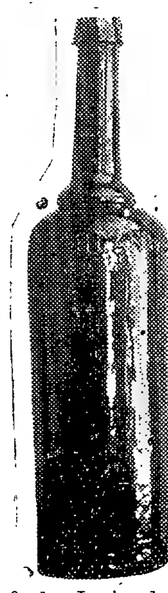
ROBSOCO

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wm. C. Robinson y Son C.o, de Baltimore, Estado de Maryland (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«ROBSOCO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites para cilindros, aceites para máquinas y aceites para máquinas marinas). — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1895-v.jl.1.o.

ACTA N.o 3046

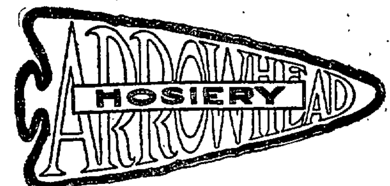


Con fecha 9 de Junio de 1915, el señor S. Romairone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ENVASE ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1882-v.jn.28.

ACTA N.o 3044



Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Richmond Hosiery Mills, de Rossville, Condado de Walker, Estado de Giorgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«ARROWHEAD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1862-v.jn.25.

ACTA N.o 3038



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«VICTOR»

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1867-v.jn.25.

ACTA N.o 3041



Con fecha 4 de Junio de 1915, el señor Guillermo Wilson, apoderado de la United Shoe Machinery Company Of South América, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«U. S. M. C.» (Monograma)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 7.a, 8.a, 11.a, 14.a, 16.a, 22.a, 32.a, 40.a, 43.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1868-v.jn.25.

ACTA N.o 3023



Con fecha 22 de Mayo de 1915, el señor Luciano Maupeu, apoderado de la Sociedad Les Etablíssements Poulenc Fréres, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 11.a y 13.a, 41.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1824-v.jn.18.

ACTA N.o 3034



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"NESTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1834-v.jn.21.

ACTA N.o 3048

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«PRINCESA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a (hilos de metal, mercería exclusivamente), 9.a (aceites para máquinas de coser exclusivamente), 10.a (hilos de cuero, cauchos, mercería exclusivamente), 16.a y 22.a, 32.a, 38.a al 42.a inclusive, 44.a al 55.a inclusive, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 76.a.— Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1891-v.jn.30.

ACTA N.o 3039



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

««POWERS»»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1878-v.jn.26.

ACTA N.o 3036



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"JOKER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1848-v.jn.23.

ACTA N.o 3042



Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Hendee Manufacturing Company, de Springfield, Massachusetts (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«INDIAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1860-v.jn.25.

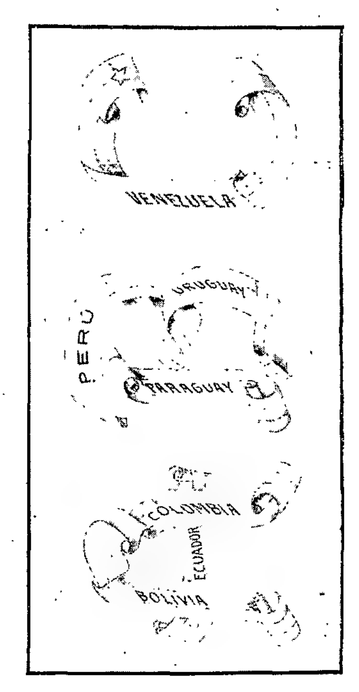
ACTA N.o 3024

Con fecha 24 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de la ciudad de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"GRADUOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1806-v.jn.16.

ACTA N.o 3040



Con fecha 1.o de Junio de 1915, el señor Juan Vallaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"A. B. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, exceptuando las categorías 3, 7 y 8, clases 1.a á 79.a, exceptuando las clases 22.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a, 74.a y 75.a y 80.a (máquinas de proyecciones, biógrafos, películas y sus accesorios, clase 80.a). — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1831-v.jn.19.

ACTA N.o 3045



Con fecha 8 de Junio de 1915, el señor Antonio Monteverdi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«L'INDUSTRIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 68.a y 70.a. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1879-v.jn.26.

ACTA N.o 3037



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«GOLD SEAL»

destinada á distinguir los artículos com-

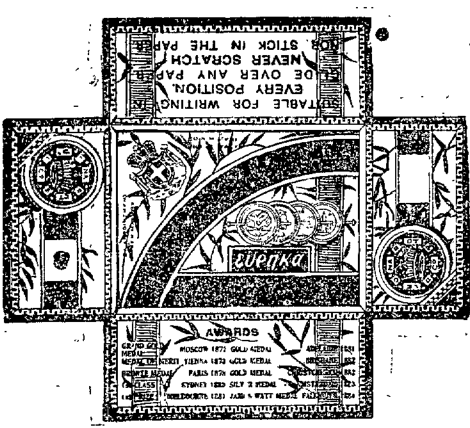
prendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1854-v.jn.24.

ACTA N.o 3035



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "UNIVERSAL FILMS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1841-v.jn.22.

ACTA N.o 3021



Con fecha 20 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores D. Leonardt y Cía., de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Mayo 20 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1802-v.jn.15.

ACTA N.o 3027

Con fecha 24 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca: "VOCALION" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1826-v.jn.19.

ACTA N.o 3026

Con fecha 24 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América) han solicitado el registro de la marca: "VOLUNOME" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1816-v.jn.18.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16 en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1915. — Pedro Bustamente, Secretario Geenral. 1731-v.ag.10.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LICITACION DE UTILES

Llámase á propuestas para la provisión de los artículos de librería que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio de 1915-1916 con arreglo al pliego de condiciones que se ha formulado y que con los modelos respectivos estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 y 30 á 11 y 30 y de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de la Dirección General el día 18 del corriente á las 15, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí ó por apoderado en forma.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más convenientes ó bien rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — La Secretaría. 1872-v.jn.19.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta	$ 3.00
» la rústica	» 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la provisión de una grampa Priestman, de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 4 de Agosto de 1915, á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 5 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 1850-v.jl.12.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Llámado á licitación para la provisión de materiales destinados al consumo del Ministerio y sus dependencias.

Llámase á licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 del corriente á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que, á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — J. Vivas Cerantes, Oficial 1.o. 1876-v.jn.19.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

1.000 frazadas de lana para tropa.

600 pares de alpargatas números 7, 8 y 9.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1894-v.jn.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del siguiente artículo:

1.500 metros de paño de 1.70 de ancho, calidad según muestra.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1892-v.jn.21.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 500 pares de polainas de cuero, negras, para tropa, de los números 38 al 43.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 22 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1893-v.jn.22.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del siguiente artículo:

165 docenas escobillones.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 15 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán hasta el día 16 de Junio á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á lo intereses del Estado. — Montevideo, Junio 5 de 1915. —*M. M. Sánchez*, Secretario General. 1851-v.jn.16.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Desideria Parma de Beisso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración. 1899-v.sep.14.

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — La Administración. 1645-v.jl.27.

Doña Juana S. de Penino ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 123 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado esposo don José Penino.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — La Administración. 1377-v.jn.15.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la confección de chapas de rodados para el ejercicio económico 1915-1916, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultadas todos los días hábiles de 9 á 11 y 30 y de 13 y 30 á 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 18 del corriente mes á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Junio 8 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o. 1883-v.jn.18.

LICITACION

Llámase á propuestas, por tercera y última vez, para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio público de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán hasta el día 15 de Junio próximo á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará, en garantía de su propuesta, el 10 o|o del importe de ella, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas. — Colonia, Junio 4 de 1915. —Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o. 1865-v.jn.15.

LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de cuatro carros volcadores, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultados todos los días hábiles de 9 á 11 y 30 y de 13 y 30 á 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 15 del mes corriente á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Junio 5 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o. 1866-v.jn.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Rovira Urioste,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 671, y doña **Estanislada Lessa,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1927-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Romero,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1537, y doña **Ramona Castro y Castro,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1928-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Grillo,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno el 26 de Octubre de 1892, domiciliado en la calle Paysandú número 844, y doña **Corina Fernández,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas el 2 de Noviembre de 1892, domiciliada en la calle Rincón número 722.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1929-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Antonio Cócco,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán número 1367, y doña **Regina Estévez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1930-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicanor Barcia,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Argiol, domiciliado en la calle Juncal número 1365, y doña **Rosalía González,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Enfuenselodón, domiciliada en la calle Juncal número 1365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1931-v.jn.18.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Duilio Barbieri,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Piedras número 531, y doña **Sofía Graña,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla número 416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1957-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Pfeiffer,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña **María Juana Angér,** de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1956-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1532, y doña **Rosario Leis,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1532.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1932-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Esteban,** de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 129, y doña **Elena Ise,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1933-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Carcavallo,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 256, y doña **Julieta Costa,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1917-v.jn.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Posse,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña **María Alvarez Castillo,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1958-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Maresca,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto número 182, y doña **Aida Ferreira,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 334.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1959-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Fascioli,** de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandria, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña **Josefa García,** de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Rincón número 625.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1960-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Caldeiro,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 389, y doña **Teresa Giordano,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1961-v.jn.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevieo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Iglesias,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Florida número 1107, y doña **Generosa Blanco,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Canelones número 986.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1962-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Casanova,** de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Convención número 1282, y doña **María de los Angeles Villena,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Albacete, domiciliada en la calle Convención número 1282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1934-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Constanti Janson,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad finlandés, nacido en Kristinestad, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña **Jenney Kataruna Rimpitainen,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad finlandesa, nacida en Kajaani, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1935-v.jn.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Reboyras,** de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1112, y doña **Carmen Izquierdo,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial Oficial del Estado Civil. 1963-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tomás Magliano,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña **Catalina Grande,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Catanzaro, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1964-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cotraro,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Siracusa, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña **María Dominga Regno,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1965-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Boronat,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Yi nmero 1260, y doña **Gracia Sánchez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Yi número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1966-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín La Ruina,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Paz número 1382, y doña **Dulcidia Luzuriaga,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Ejido número 931.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1936-v.jn.18.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Roscigno,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el 27 de Enero de 1892, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1222, y doña **Vicenta Manzo,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia el 28 de Diciembre de 1896, domiciliada en la calle Cuareim número 1424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1971-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Palmer,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España el 29 de Septiembre de 1886, domiciliado en la calle Paysandú número 1121, y doña **Orfilia Pérez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 4 de Agosto de 1888, domiciliada en la calle Paysandú número 1121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1972-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Melgarejo,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad español, nacido en España el 16 de Febrero de 1883, domiciliado en la calle Yaguarón número 1581, y doña **Matilde Servillo,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles el 14 de Marzo de 1887, domiciliada en la calle Médanos número 1546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1920-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Clavijo,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el 31 de Agosto de 1887, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1416, y doña **Carmen M. Salabery,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida el 22 de Febrero de 1891, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1921-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Rufino Héctor Vigil,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha el 4 de Julio de 1881, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2306, y doña **Mercedes Fregeiro,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes el 7 de Julio de 1884, domiciliada en la calle Rondeau número 1478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1919-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DOPAZO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra el día 26 de Febrero del año 1884, domiciliado en la calle Bequeló número 2021, y doña FRANCISCA ANGÉLICA SOJA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 10 de Octubre del año 1888, domiciliada en la calle Paysandú número 1111.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
1912-v.jn.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Estades**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Caiguá número 1073, y doña **Esther Basavilbaso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1735.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1976-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Anderli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1624, y doña **Ema Menza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1624.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1973-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Benito Piatti**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1687, y doña **Cayetana Vignoli**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1218.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1922-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1569, y doña **Herminia Freire Prieto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1470.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1918-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bonfiglio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle San Salvador número 1728, y doña **Carmen Seara**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1638.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1923-v.jn.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Paleo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Figueroa número 1910, y doña **Socorro Gómez Pasteriza**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arequita número 2161.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1937-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Abud**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad árabe, nacido en Asia, domiciliado en la calle César Díaz número 1264, y doña **Pía Paladini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Di Lucca, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2070.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1938-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Alonso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Agraciada número 2051, y doña **Rosa Saracho**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Nicaragua número 1110.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1939 v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gianelli número 1465, y doña **Elvira García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Gianelli número 1465.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1940-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES ALEMAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1243, y doña MARIA JULIA PORTA Y LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1243.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1913-v.jn.15.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 31 del mes de Mayo del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla y doña JOSEFINA PAGOUAPÉ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil.
1914-v.jn.16.

En Colón, y el día 22 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO COTIGNOLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón, domiciliado en Villa Colón, y doña LEONOR SERRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón, domiciliada en Villa Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil.
1915-v.jn.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cortelezzi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Plata número 48, y doña **María del Carmen Tadeo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 80.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1941-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diógenes Pedro Prado Torterolo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Industria s|n., y doña **Ercilia Felicia Torterolo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Industria s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1942-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Córdoba (República Argentina), domiciliado en la calle Mateo Vidal número 22 (Barrio Maciel), y doña **Encarnación Giudici**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José Giró s|n. (Barrio Maciel).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1943-v.jn.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Barlocci**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Vilardebó número 1828, y doña **Jacinta Valle**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1944-v.jn.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Guffanti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Paraguay número 220, y doña **Corina Francisca de Atucha**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino al Cerro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1945-v.jn.18.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Lago**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bolivia s|n., y doña **Hortensia Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Paraguay número 693.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1946-v.jn.18.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Miniño**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Turquía número 6, y doña **Elida Rodo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Turquía número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1947-v.jn.18.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ballaré**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad brasilero, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Prusia número 239, y doña **María Dolores Castiglioni**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Prusia número 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de está Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón. Oficial del Estado Civil. 1952-v.jn.18.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Silvera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha; domiciliado en la calle Uruguay número 1778, y doña **Eustaquia Arramendis**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí, domiciliada en la calle Uruguay número 1778.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1974-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis José Salvo**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1757, y doña **Laudeana María Bautista Larrain**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Charrúa número 2126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1967-v.jn.21.

En Montevide, y el día 8 doel mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Canossa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá número 1114, y doña **Diega Zeila Chiozza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 2192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1953-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Podazzo**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Cufré número 1771, y doña **Adelaida Amadeo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 2049.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1926-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Villar**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Carballo (Coruña), domiciliado en la calle Comercio número 149 (10.a sección), y doña **Soledad Castiñeira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle 18 de Julio número 2090.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1925 v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcial Cis**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2019, y doña **Ernesta Juiz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2019.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1924-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN WELSH, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Glasgow, Escocia, domiciliado en el camino Cibils número 181, y doña CATALINA AGUEDA ACUÑA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Cibils número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1916-v.jn.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Terrazas**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad mejicano, nacido en Méjico, domiciliado en la calle Mac-Eachen número 28, y doña **Ana Biudetto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Haedo número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1975-v.jn.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Devoto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Luis de la Torre número 44, y doña **Ana Escoz**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1948-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Ferrari**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Luino, domiciliado en la calle Monte Caseros s|n., y doña **Marcelina Alonso**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de Astorga, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 6a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1949-v.jn.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Gilardoni**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Municipio s|n., y doña **Teresa Vaccarezza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nicaragua número 2094.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1954-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Speranza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 2120, y doña **María Bastos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Hocquart número 2120

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1955-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Regueira**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Inca número 2372, y doña **Aurelia Capocasale**, de 22 años de edad, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 2372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1950-v.jn.18.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Figoli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en La Teja, y doña **Laura Pareto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1968-v.jn.21.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Sayago, y doña **Catalina Rosasco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1951-v.jn.18.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de doscientos kilogramos de tabaco, apresada en la noche del 4 de Abril por los GG. CC. de la 9.a sección de policía en «18 de Julio», Menadro Pereyra y Francisco Portela, en el paraje conocido por Bañado de San Miguel, campos de don Feliciano A. de Techera, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — Domingo E. González Actuario. 1846-v.jl.7.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á dos caballos y cuatro yeguas, y á la siguiente mercadería: 4 barricas yerba mate con 50 kilos cada una, 4 bolsas fariña con 40 kilos cada una y dos fardos de tabaco hebra negra con 50 kilos cada uno, todo aproximadamente, cuyas mercaderías y animales fueron apresados en la noche del 23 de Enero próximo pasado por el subcomisario de Cebollatí don Juan B. Unibaso y otros en el paraje denominado «Barra del Ceibo», para que comparezcan á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio —Montevideo, Mayo 24 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 1792-v.jn.28.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á Isidoro Fernández, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el guarda Alejandro Monge en circunstancias que conducía una bolsa conteniendo cigarros toscanos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 1793-v.jn.28.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zeferino Pereira da Luz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 26 de 1915. — Eloy G. Pereira, Actuario. 1800-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la razón social de Vega y Martínez Hnos., con asiento en Fraile Muerto, séptima sección de este Departamento, previniéndose que queda prohibido hacer pagos ó entregas de mercaderías á los socios fallidos, que lo son don José Vega, don Marcelino E. Martínez y don Rosendo H. Martínez, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes á favor de la masa, debiendo todas las personas en cuyo poder existan bienes ú otros objetos de los fallidos, hacer entrega total de ellos al Juzgado, sea cual fuere el motivo por que las tengan, bajo pena de ser considerados ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, señalándose el término de sesenta días para que los acreedores no exceptuados se presenten al síndico, que lo es don Carlos Charles, con los justificativos de sus respectivos créditos. Y á los fines determinados en el artículo 1558 del Código Comercial, expido el presente.—Melo, Abril 13 de 1915. — Juan F. Furno, Escribano Público. 1604-v.jn.21.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1629-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Francisco Espontón, se cita y emplaza á los herederos ausentes Fructuoso, Juan, Rosa, Bernardina y Flora Spontón, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rocha, Marzo 23 de 1914. — Juan Cendán, Escribano. 1856-v.jn.18.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Domingo Croce y Magdalena Scorza y la del hijo de éstos José Croce, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á la partícipe Paulina Croce ó quien sus derechos represente para que por sí ó por medio de mandatario constituído en forma se presente en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Marzo 11 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 1445-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yí, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia.—Montevideo, Abril 15 de 1915. — Horacio D. Vigil, Juez de Paz. 1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915.— Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Yedra de Domínguez para que personalmente ó por medio de apoderado constituído en forma legal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don César Forneris, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se continuará este juicio. —Rosario, Mayo 15 de 1915. — Bernardo Paz. 1759-v.jn.21.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Berriel, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de ofi-

cio con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Abril 13 de 1915. — Bernardo Paz.
1593-v.jl.16.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don Venancio Pascual Gallino el puesto de carnicería que tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 1889, de esta ciudad, emplazo á mis acreedores para que pasen á reclamar el importe de sus créditos en la escribanía de don Alberto L. Thévenet, calle Larrañaga número 79, de ésta, ante quien se formalizará la venta á los treinta y un días de la primera publicación del presente. — Salto, Junio 1.o de 1915. — Rómulo Aquiles Ciocca.
1896-v.jl.3.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano público don Oscar M. Cóndom, el señor Juan Ramón García Alzugarat se separará de la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de García y Bonjour, compuesta de los señores Alfredo Casella, Juan Ramón García Alzugarat y Emilio Bonjour Costabel, para la explotación del ramo de farmacia, con establecimiento en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1911. Pasado el término fijado por la ley, el señor Juan Ramón García Alzugarat quedará libre de toda responsabilidad, quedando todo el activo y el pasivo á cargo de los socios Alfredo Casella y Emilio Bonjour Costabel, de acuerdo con el contrato de sociedad celebrado y el que en los mismos términos que el anterior se va á celebrar. — Montevideo, Junio 12 de 1915. — Alfredo Casella. — Juan Ramón García Alzugarat. — Emilio Bonjour Costabel.
1890-v.jl.2.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don José González Méndez el establecimiento comercial que para la venta de carne al menudeo tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva York número 1351, esquina Yí. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al señor González en el establecimiento indicado dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — Lorenzo Trambotti.
1889-v.jl.2.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Arturo S. Pintos las existencias del anexo de nuestra casa de comercio sita en la calle 18 de Julio número 1100, esquina Avenida de la Paz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo establecido en el Código de Comercio hacemos estas publicaciones, llamando á los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Lauro y Oscar Pintos.
1887-v.jl.2.

Venta de almacén

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don Juan Brescia el establecimiento comercial que para la venta al detalle de comestibles y bebidas tengo implantado en el Cordón, de esta ciudad, calle Piedad números 1352 y 1356, esquina Guayabo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento referido con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Luciano Rodríguez.
1880-v.jn.30.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á don Vicente Cambón mi casa de comercio estable cida en esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva hago la correspondiente publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Antonio Tarife.
1875-v.jn.30.

Al público y al comercio

A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á los señores José Gómez Lois y Manuel Cortegoso la casa de comercio que en los ramos de bar y café tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 346, esquina Alzáibar, denominada «Bar Olivos». Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la escribanía Casaravilla-Simón, calle Misiones número 1388, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Domingo Balsas.
1874-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 7 del corriente mes y año y autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en esta Capital bajo la firma de Racosky y Bruzzoni, cuyo objeto era la explotación del comercio del taller de joyería situado en esta Capital en la calle San José número 27 (hoy, numeración nueva, 830). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se crean acreedores del referido comercio se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Racosky y Bruzzoni.
1870-v.jn.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Victorino Fernández mi casa de negocio en los ramos generales que tengo establecida en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, paraje denominado el Minero. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Valentín Otero.
1869-v.jn.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Restano Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1902, esquina Sierra, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 7 de 1915. —José Fortuny.
1863-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que en esta fecha se declaró disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén y despacho de bebidas sito en la calle Tacuarembó número 1903, bajo la razón de González y Montes, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Montes. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — José Montes. — José González.
1858-v.jn.28.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Mautone las existencias de mi casa de comercio que bajo mi firma gira en el pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en casa de los señores Pesquera y Cía., Valparaíso número 1101 (Montevideo), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — San Gregorio, Junio 7 de 1915. — Enriqueta S. de Mollo.
1857-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano M. García Canessa en fecha 1.o de Junio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad mercantil en el ramo de tienda y almacén, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Llull y Piza, separándose el socio industrial don José Piza y Arrom y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Palmira, Junio 5 de 1915. — Mateo Llull y Manresa.
1855-v.jn.28.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido en venta á la señora Mariana Pinotti, viuda de Papini, la casa que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado «Almacén Trípoli» tenía establecida en la calle Larrañaga, esquina Pública (Barrio La Palma), citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — José Deluchi.
1853-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo el nombre de Juan Conde y Cía. giraba en el ramo de casa de comidas y restaurant, situada en esta ciudad, Plaza Independencia número 818 (costado Sur), y de la cual formaban parte los suscriptos, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del señor Enrique Cozzolino, quien continuará con esta firma en el mismo negocio. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *Enrique Cozzolino.* — *Juan Conde.*— *Jose Garlaschelli.*
1833-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller de herrería de obra á electricidad tenemos establecida en esta ciudad, calle La Paz número 2011, debiendo quedarse con el activo y pasivo social existente el socio Carmelo Gnazzo. Hacemos esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *Carmelo Gnazzo.* — *Antonio Vital.* — *Antonio Hipólito.*
1840-v.jn.25.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Isabelino Etcheverry y Domingo Larumbe las existencias de mi casa de comercio establecida en Santa Isabel, calle Florida s|n., Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos á hacer efectivos sus créditos en el referido establecimiento. — Santa Isabel, Junio 3 de 1915. — *Marcos Goñi.*
1844-v.jn.25.

Al comercio y al público

Hago saber que según escritura autorizada por el escribano don Nicolás Bergallo he vendido á mi socio Juan B. Zunino la parte que me correspondía en el comercio de fonda, situado en esta Capital, calle Piedras número 240, denominado "Stella Lombarda". Los que se consideren con derecho á reclamar deben presentarse al domicilio indicado dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Junio 2 de 1915. — *Juan Zunino.*
1839-v.jn.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Derregibus Hnos., las existencias, máquinas, galpones, etc. de nuestro "Aserradero Nacional", sito en la calle Brasil número 377 (Salto). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto Junio 2 de 1915.— *Avellanal Hnos.*
1835-v.jn.24.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Mario Guadalupe el 31 de Mayo último, he prometido vender á mis hermanos Carmelo y Francisco Perna la parte que me correspondo en el establecimiento comercial establecido en el pueblo Santa María de Piraraj, Departamento de Minas, y que gira con la razón de C. Perna Hnos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del término de 30 días á la calle Río Negro número 1685, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 2 de 1915. — *Antonio Perna*
1387-v.jn.24.

Comercio vendido

Hago saber, en cumplimiento de la ley, que he vendido á don Vicente Ortiz mi casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en esta ciudad, calle Chaná número 1850. Los que tengan créditos pueden pasar á cobrarlos en mi domicilio, calle Yaro número 1364, dentro de 30 días, á contar desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — Amadeo Ortiz. — Vicente Ortiz.—
1888-v.jl.2.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo haber prometido vender á los señores Tomás Guinzo y Ricardo Guizande el puesto que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Cerro Largo número 1130. — Montevideo, Mayo 29 de 1915. — *Modesto Repetto.*
1822-v.jn.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 5 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella S. Adela

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bernardo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo Junio 1.o de 1915

J. M. Olivera. — *V.o B.o Soria.*

1873-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 40...	Rincón del Cerro	M.	30 Junio 1915
	CANELONES		
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 17...	Matasiete..........	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Las Toscas....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 60...	Vejigas..............	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Migues	V. y M.	31 Julio 1915.
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen....	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Itarraz	M.	31 Diciembre 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	30 Septiembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Mayo 1915
	FLORIDA		
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Pelanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Septiembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c.y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c.y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 5..	Sarandí del Yi.......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Mariscal..............	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Molles	V. c. y M.	30 Junio 1915
1.o Rural núm. 47...	Colonia Rosell Ríus	M.	31 Mayo 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá.....	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce..............	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3...	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9...	Barra de los Chanchos.	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30	Abra de Castellanos	V. y M.	31 Mayo 1915.
2.o Rural núm. 31	Paso de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
ROCHA			
2.o Rural núm. 10	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40	Sierra de los Rochas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16	Puntas de don Carlos	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23	Paso de San Luis	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39	Puntas del Chafalote	M.	30 Junio 1915
TREINTA Y TRES			
2.o 2.o grado núm. 18.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7	Puntas de los Ceibos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22	Paso de la Atahona	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40	Corrales de Gutiérrez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Agosto 1915
CERRO LARGO			
2.o Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9	Puntas de Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49	Paso de los Cerros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 48	Sauce de Tupambaé	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
TACUAREMBO			
1.o Rural núm. 21	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22	Paso de los Novillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
RIVERA			
1.o Rural núm. 33	Ataques	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20	Buena Orden	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36	Cruz de San Pedro	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49	Estación Burmester	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 46	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43	Curticeiras	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 39	Puntas de Cuñapirú	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 25	Cortume	M.	31 Diciembre 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS			
2.o Rural núm. 2	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5	Ejido de Santa Rosa	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12	Tres Cerros del Arapey	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32	Punta de Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1	Paso del Campamento	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31	Coronado	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 21	Tres Cerros de Catalán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 27	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
SALTO			
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 5	Laureles	V. y M.	30 Junio 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
PAYSANDU			
2.o Rural núm. 41	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15	Puntas de Curtimbre	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 35	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31	Sauce de Buricayupí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 21	Casa Blanca	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Paysandú	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 48	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
RIO NEGRO			
2.o Rural núm. 9	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11	Paso de los Mellizos	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
SORIANO			
2.o Rural núm. 17	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30	Puntas de San Salvador	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32	Chacras de Mercedes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
COLONIA			
2.o Rural núm. 16	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41	C. Española (Sauce)	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18	Colonia Belgrano	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30	P. de San Juan (Castro)	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 13	Piedras de los Indios	M.	31 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 57	Chileno	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — **Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.***

1820-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Ricardo Apatía hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad en los ramos de construcción de albañilería, carpintería de obra y pinturas bajo la razón de Garderes Hermanos y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo sociales los señores Juan y Pedro Severo Garderes, separándose el socio don Luis Regazzoni. —San José Junio 1.o de 1915. — *Juan Garderes. —Pedro Severo Garderes.* — *Luis Regazzoni.* 1842-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, ha sido totalmente disuelta la sociedad que habían constituído para la fabricación de licores en general los señores Nicolás Lorenzo Minetti y Domingo Menini, con asiento en la calle Libres número 86, de esta ciudad, y bajo la firma de Nicolás Lorenzo Minetti, quedando á cargo de éste el activo y pasivo de la aludida sociedad y separado de ella el señor Menini. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Nicolás Lorenzo Minetti.* 1836-v.jn.24.

Venta de hotel

Habiendo convenido vender á don Joaquín Alvarez la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 827, con la denominación de "Hotel Brasil", se llama á los acreedores de dicha casa para que se presenten dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos al mismo señor Alvarez en la propia casa, calle Paysandú número 827, á los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Nicolás Rico.* 1829-v.jn.22.

Venta de carnicería

Participo que he prometido, en esta fecha, vender al señor Esteban Risso la carnicería denominada "Mercadito Buenseñor", establecido en la calle Sierra número 2279, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se notifica á todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos antes de los 30 días. Pasado dicho término el comprador quedará libre de toda clase de obligaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Federico Buenseñor.* 1830-v.jn.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Antonio Dell'Isola la casa de negocio en el ramo de puesto de verdura que tengo establecida en la calle Olimar número 1501, esquina á Uruguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *J. Font.* 1821-v.jn.21.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan Luis Brun la casa de negocio en el ramo de restaurant y posada que tengo establecida en la calle Fray Ubeda y Batlle y Ordóñez (Trinidad), Departamento de Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Trinidad Mayo 31 de 1915. — *José González Pérez.* 1819-v.jn.21.

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Jose Giacone la casa de comercio que en el ramo de almacén teníamos establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 1104, esquina Avenida de la Paz. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en el local mencionado. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Por Castelli y Machín Hnos.: Fernando Machín. — José Giacone. 1871-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha 8 de Mayo de 1915 autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Fontenla Hermanos, con asiento en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio Salvador Fontenla. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *José Fontenla.* — *Salvador Fontenla.* 1823-v.jn.31.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto de común acuerdo la sociedad Guichón y Aguirre para la venta de ganado en tablada y frutos del país, de la que éramos los únicos socios, por escritura del 22 del corriente ante el escribano don Julio Sienra, se hace saber á los que tengan cuentas á cobrar se sirvan pasar por el escritorio del señor Guichón, que se hizo cargo del activo y pasivo, calle Agraciada número 1605, á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Mayo 29 de 1915. — *Alfredo O. Guichón. —Daniel Aguirre.* 1828-v.jn.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Manuel C. Jacottet hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Alvis y Cía., en Mataojito, 9.a sección, de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., quedando con el activo y pasivo el ex socio Juan León Alvis da Silva. — Salto, Mayo 29 de 1915. — *Juan M. Nobre.* — *Orestes Migliaro.* — *Juan León Alvis da Silva.* 1818-v.jn.21.

Disolución de sociedad

Se avisa al público que por escritura que autorizó el escribano Carlos Milber en 21 de Mayo corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Claro Vidal y Compañía y cuyo objeto era la explotación de un horno de ladrillos situado en las inmediaciones de esta villa. En consecuencia, se cita á los acreedores de la referida sociedad para que concurran al citado domicilio de la misma á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Pando Mayo 29 de 1915. — *Claro Vidal.* — Por Alberto Defunchio: *José Defunchio.* 1817-v.jn.21.

Al comercio y al público

Se hace saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que los herederos de don Félix M.a Ormaechea, por intermedio de su apoderado que suscribe, han prometido vender á don Tomás Ormaechea la parte que corresponde á dicho causante en la sociedad comercial y ganadera que gira bajo la razón social Ormaechea y Ormaechea, con domicilio en Olimar Chico, 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres. A los efectos de la citada ley se hace esta publicación por el término de 30 días, fijándose domicilio para que se presenten los acreedores en la escribanía del doctor Osvaldo Acosta, calle Misiones número 1476. — Montevideo, Mayo 29 de 1915. — *Tomás Ormaechea.— Alejandro Tálice.* 1814-v.jn.30.

Venta de carnicería

Participamos que por escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, don Domingo A. Cassanello venderá á don Pedro Cornero el establecimiento comercial en el ramo de carnicería, denominado "Mercadito del Sol" y sito en la calle Rampla número 473, esquina Muelle Viejo. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. — *Domingo A. Cassanello. —Pedro Cornero.* 1809-v.jn.18.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cheda Caprile Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 1752, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. *Alfredo Viola.* 1807-v.jn.18.

Al comercio y al público

Según escritura pasada en el día de ayer, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. Gibelli y Cía. quedó disuelta, quedando dueño del activo y pasivo el socio Eduardo Gibelli, quien en el mismo día vendió la mencionada casa de negocio, situada en la calle Agraciada número 2765, á Francisco J. Bonini. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. — *Eduardo Gibelli.* — *Atilio Gibelli.* — *Francisco J. Bonini.* 1808-v.jn.18.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Antonio Otero mi casa de negocio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Ramón Massini número 46 (Pocitos). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. — *José Pedemonte.* 1804-v.jn.16.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura que en este pueblo autorizó el escribano Martín Machiñena el día 24 del presente mes, hemos declarado disuelta y dividido el activo y pasivo desde el 10 de Enero del corriente año, de la sociedad comercial colectiva que en este pueblo giró con la razón social de José Cirone Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace un llamado á los que se consideren con derecho alguno respecto de la misma para que se presenten deduciéndolos en este mismo pueblo, calle Solís esquina Progreso. — San Gregorio de Tacuarembó, Mayo 26 de 1915. — *José Cirone.* — *Luis Cirone.* 1849-v.jn.26.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Lucas E. Gadea mi casa de comercio establecida en la Estación Solís, Departamento de Minas. Las personas que tengan cuentas pendientes deberán presentarse antes del término de 30 días á contar desde la fecha. — Estación Solís, Abril 30 de 1915. — *Antolín del Barrio.* 1798-v.jn.15.

Constitución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que se ha proyectado constituir una sociedad entre doña Isabel Paik de Roig y don Arturo Razetti, aportando la primera todo el activo y pasivo que constituye su casa de comercio que en el ramo de peletería tiene establecida en esta ciudad, casa número 1200 de la calle Convención. Por lo tanto, se cita á todos los acreedores para que dentro del término legal concurran al local antes indicado con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 25 de 1915. — *Isabel Paik de Roig.* — *Arturo Razetti.* 1796-v.jn.15.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que según escritura que autorizó hoy el escribano don Francisco Barredo Llugain, he prometido vender á don Francisco C. Onsari el comercio de mi propiedad que gira en el pueblo Nueva Helvecia, en este Departamento de Colonia, bajo la razón de Dionisio López y Cía., en el ramo de tienda y demás anexos. Mis acreedores deberán presentarse dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad y obligación. Este aviso se hace extensivo á mis acreedores particulares. — Rosario, Mayo 22 de 1915. — *Dionisio López Ventura.* 1797-v.jn.15.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que he vendido á la señorita Amelia Taberne la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y puesto fijo, tenía establecida en Porongos, calle Fray Ubeda esquina San José, Departamento de Flores. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días, á contar del primer día de esta publicación, se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Trinidad, Mayo 21 de 1915. — *Horacio L. Taberne.* 1845-v.jn.25.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Angel Espiñeira las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Lisboa esquina Berlín, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 20 de 1915. — *José P. González.* 1805-v.jn.16.

Banco Francés del Río de la Plata

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Antenor R. Pereyra, hemos transferido al Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio, Peirano y Cía. los valores en cartera y créditos en cuenta corriente, encomendándoles al mismo tiempo la gestión y cobro de los créditos no comprendidos en la cesión. Las personas que tengan algún reclamo que formular deberán presentarse dentro del término de 30 días. — Montevideo, Mayo 19 de 1915. 1771-v.jn.21.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178